



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas
contra la administración pública en la Política de Anticorrupción,
Perú 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Paima Araujo, Mariola Aracelly (orcid.org/0000-0002-2888-1300)

ASESORA:

Mg. Bonilla Tumialán, María del Carmen (orcid.org/0000-0003-0450-7899)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de políticas públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Se lo dedico a Dios por sobre todas las cosas, a mis padres Rocío y Martín por haber forjado mi camino con amor, principios y valores; así como a las personas que han creído en mí y motivaron desde siempre al logro de mis sueños.

Agradecimiento

Doy gracias a mi familia por su respaldo incondicional y a cada una de las personas que con su valioso apoyo han contribuido con el cumplimiento de esta meta.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tabla	v
Índice de figura	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	28
3.3. Escenario de estudio	29
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	29
3.6. Procedimiento.....	30
3.7. Rigor científico.....	30
3.8. Método de análisis de la información.....	31
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	87
VI. RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS.....	94
ANEXOS.....	102

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	28
Tabla 2: Normatividad para el caso peruano.....	40
Tabla 3: Modalidades de Recuperación de Activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.....	42
Tabla 4: Modalidades de Recuperación de Activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.....	52
Tabla 5: Acciones que se desarrollan para recuperar activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.....	59
Tabla 6: Entes gestores de activos recuperados	64
Tabla 7: Distribución de activos provenientes de actividades ilícitas	71
Tabla 8: Fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción.....	76
Tabla 9: Mecanismos que fortalecer la recuperación de activos.....	79
Tabla 10: Generación de propuestas de mejora.....	83
Tabla 11: Mejorar a implementar en los procesos de recuperación de activos.....	86

Índice de figuras

Figura 1: Línea de tiempo de implementación de Ley.....	37
Figura 2: Evolución del decomiso sin condena en Perú	40

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo proponer mecanismos que se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022. El estudio tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico, con un diseño de estudio comparativo de casos. La muestra del estudio fue conformada por los casos de Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, España y Suiza. La técnica aplicada fue la entrevista, siendo la guía de entrevista, el instrumento a ser empleado. Entre los resultados destaca la necesidad de fortalecer la estructura funcional, teniendo como base al talento humano, que goce de una amplia capacidad, el mismo que responda a un perfil de puesto correcto que permita garantizar un adecuado desempeño. Concluye que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas sean administrados correctamente, el mismo que se centra en buscar mejoras e incluso en la parte normativa, donde articule procesos y propicie seguridad para un desenvolvimiento evitando el agravio del Estado, de tal manera que pueda tener la capacidad de responder a las demandas ciudadanas en la lucha contra la corrupción y la recuperación de los fondos públicos.

Palabras clave: decomiso con condena, extinción de dominio, decomiso sin condena

Abstract

The objective of this research was to propose mechanisms that should be used to ensure that recovered assets from illicit activities against the public administration contribute to the fight against corruption in Peru in 2022. The study had a basic qualitative approach, with a comparative case study design. The study sample was made up of cases from Peru, Brazil, Colombia, Costa Rica, Spain, and Switzerland. The applied technique was the interview, being the interview guide, the instrument to be used. Among the results, the need to strengthen the functional structure stands out, based on human talent, which enjoys a wide capacity, the same one that responds to a correct job profile that allows guaranteeing adequate performance. It concludes that the assets recovered from illicit activities are managed correctly, the same one that focuses on seeking improvements and even in the normative part, where it articulates processes and promotes security for a development avoiding the State's offense, in such a way that it can have the capacity to respond to citizen demands in the fight against corruption and the recovery of public funds.

Keywords: confiscation with conviction, asset forfeiture, confiscation without conviction

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los fenómenos delictivos que caracterizan al mundo en la historia se encuentra relacionado a las actividades ilícitas realizadas contra la administración pública, conocida en la comunidad internacional como corrupción, cuya actuación desborda las fronteras nacionales, causa pobreza y retarda el desarrollo; si bien no es posible medir los frutos de la corruptela que en las economías extranjeras circulan, se calcula que la corrupción cuesta a las naciones en desarrollo entre 20 mil millones y 40 mil millones de dólares al año (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Banco Mundial, 2007). Esta suma equivale a entre un 20 y un 40 % del importe total que se asigna a la ayuda, en el marco de la cooperación al desarrollo.

Robar bienes del Estado en países en vías de desarrollo es la contrariedad más complicada que pueda haber, ya que tiene efectos catastróficos en el desarrollo de una nación. Dichas malversaciones extravían inestimables recursos públicos destinados a la disminución de la pobreza y al fortalecimiento de la inconsistente infraestructura que prevalece en estos países (Kotlyar & Pop, 2021).

El desfaldo de activos por parte de funcionarios corruptos (a menudo en las esferas de élite gubernamental) mina la confianza en organismos estatales, socava el ambiente de inversionistas privados y afecta a los fondos de inversiones esenciales en medidas favorables a los pobres, como la salubridad estatal, la educación y la infraestructura (Brun et al, 2021). Es por ello que en América Latina solo el 24% de la colectividad está satisfecha con el sistema democrático, mientras que, en su mayor parte, la ve como el régimen en el que solo unos cuantos son beneficiados (Galaín, 2021).

Frente a ello, advirtiendo que dicha conducta no ha disminuido en el tiempo, aún cuando la corrupción es considerada delito a nivel mundial y las sanciones son drásticas, se ha evidenciado que el derecho punitivo tradicional no resulta suficiente, puesto que la motivación en la gran mayoría de casos es el enriquecimiento personal o de algún tercero, estando dispuestos los autores de dichas actividades ilícitas a cumplir las condenas en prisión siempre y cuando la

riqueza que obtuvieron fruto de ella una vez sean liberados, se encuentre aún a su disposición.

Es así que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) reconoce e insta a los Estados parte a adoptar en sus legislaciones la figura de recuperación de activos robados, que tiene como propósito el despojo de los activos que surgen en una actividad ilícita, constituyendo dichos activos, como se ha mencionado líneas arriba, la causa de la corrupción.

En ese sentido, la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (StAR) calcula que nada más se han repatriado 5 mil millones de dólares en activos hurtados en estos 15 años recientes. Es así que de la amplia brecha que existe entre las evaluaciones mínimas de activos hurtados y los repatriados, destaca la necesidad urgente de abatir los obstáculos para el recobro de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública (Brun & Silver, 2020), constituyendo el primer paso para ello, el fortalecimiento de las autoridades que intervienen en el proceso de recupero de activos ilícitos, centrandose el estudio en los vinculados a la corrupción.

Cabe resaltar que en la actualidad Suiza, ejerce un papel importante en la restitución de activos provenientes de la corrupción, como parte de su política exterior y de desarrollo, para prevenir el uso indebido de su sistema financiero por parte de autoridades corruptas, su liderazgo se ve reflejado en la restitución de cerca de 2 mil millones dólares a los países saqueados, más que ningún otro centro financiero. Los expertos del Banco Mundial, estiman que esta suma corresponde a casi la mitad de todos los activos devueltos a nivel mundial (Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Confederación Suiza, 2016).

Para que la recuperación de activos sea exitosa la colaboración internacional es crucial, es por ello que investigaciones anteriores han analizado las barreras para el recobro de activos, muchas de las cuales la CNUCC ha intentado abordar (Stephenson, y otros, 2014). A pesar de ello, el procedimiento extenso de recobro de activos, la carencia de políticas públicas y los problemas reportados por los expertos apuntan que aún quedan múltiples obstáculos por superar.

Es así que, en la comunidad internacional la recuperación de activos es considerada la política criminal moderna que apunta a despojar a los corruptos y demás organizaciones delictivas del patrimonio criminal empleando modalidades de decomiso. Dicha política se encuentra orientada a no permitir que el crimen sea un negocio.

Gracias a la política instaurada en Suiza, Perú hasta el 2016, repatrió producto de los actos de corrupción vinculados al ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, un total de 93 millones de dólares, dinero que en su momento ante la ausencia de políticas públicas claras, fue utilizado en conceptos como: compra de uniformes a la Policía Nacional del Perú, pago de catedráticos de universidades nacionales, refacción de un club de esparcimiento de la policía, entre otros.

La experiencia de Perú recobrando activos continúa, prueba de ello en el 2020, Suiza y Luxemburgo restituyeron aproximadamente 26 millones de dólares, provenientes de la corrupción, cabe destacar que aún existen activos pendientes de recuperar vinculados a diversas autoridades corruptas.

Ante ello, surge la necesidad de establecer en nuestro país políticas públicas modernas que permitan la aplicación de mecanismos que hagan posible la recuperación de activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública, aplicando una correcta administración y distribución de estos, que permita el fortalecimiento de las autoridades encargadas de dicho proceso.

Lo complejo de las políticas criminales modernas reflejan la evolución reciente de la política. Esta visión global se concentra en un par de argumentos que claramente tienen orientaciones enfrentadas ya que han coexistido en las políticas criminales en lo que va del siglo XXI. De un lado, la racionalidad y eficiencia en la gestión de la política criminal, y, del otro lado, la insuficiencia de recursos, que obligan a no poder consolidar la ejecución de estas políticas (Cuneo, 2022). En ese sentido, las políticas públicas buscan utilizar estratégicamente los recursos para solucionar los conflictos de una sociedad.

Ante ello, destaca que el recobro de activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública, es un patrón capaz de facilitar ensayos de estrategias completamente nuevos en varios sentidos, pues ayuda a ver la corrupción y los delitos económicos de manera más importante que las infracciones que dañan la entereza, la propiedad o el ordenamiento económico de las cosas; esto nos permite advertir de forma como estas costumbres crean malestar a la sociedad donde los derechos humanos se ven afectados. Asimismo, dado que el proceso implica una correcta administración de los activos, las recompensas sociales de la corrupción que reparan los fondos robados muestran simbólicamente que vale la pena luchar contra la corrupción; en ese sentido, el presupuesto para reparar el daño social causado puede ayudar a desarrollar nuevas estrategias para luchar contra la corrupción, ya que se enfoca en investigar los activos en lugar de las personas (Larrea, 2021), evidenciando que la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, en este caso de aquellos contra la administración pública, constituye claramente una estrategia de lucha contra la corrupción.

Es así que nos planteamos el siguiente enunciado como problema general: ¿Qué mecanismos se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022? y PE1. ¿Cuál es la situación actual de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?, PE1.1 ¿Qué es recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?, PE1.2 ¿Qué acciones se desarrollan para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el marco de la Política Pública Anticorrupción, en Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022? PE1.3 ¿Cómo se han administrado los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?, PE1.4 ¿Cómo se han distribuido los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica /

España / Suiza en el 2022?, PE2. ¿Se han fortalecido las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?, PE3. ¿Cuáles son los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política anticorrupción en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022? Y PE4. ¿Qué cambios tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción?

El trabajo pretende, como justificación teórica, dar a conocer los mecanismos que existen para recuperar activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública en países como Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Suiza en el marco de la Política de Anticorrupción, situación que permitiría en el Perú incrementar los conocimientos teóricos sobre la política de recuperación de activos a partir de la experiencia internacional.

Del mismo modo, la justificación metodológica radica en el aporte que se realizará respecto a la propuesta, que permitirá el cumplimiento de la meta establecida en la política de anticorrupción para el fortalecimiento de los mecanismos de recobro de activos derivados de actividades ilegales contra la administración pública.

En cuanto a la justificación social, se tiene que los mecanismos de recobro de activos estudiados constituyen herramientas de lucha contra la impunidad, contra la pobreza y contra la corrupción; la misma que originará la ventura del pueblo mediante la oferta de mejores servicios que responda de manera oportuna a las necesidades de la ciudadanía. Finalmente, se propone como justificación legal recomendar modificatorias normativas que serán evaluadas para una futura implementación, para hacer un mejor manejo de los procedimientos ante la corrupción.

El estudio se justifica por conveniencia, pues se permitirá conocer mejores procedimientos del recobro de activos como parte de las políticas anticorrupción;

por ende, se identificará el beneficio otorgado al Estado peruano. Además, habría una implicancia práctica que generará una propuesta para una futura implementación de procesos de políticas para una recuperación de activos más efectiva, que beneficie al Estado.

El objetivo general de la presente investigación sería el siguiente: proponer mecanismos que se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022. Los objetivos específicos serían los siguientes: OE1. analizar la situación actual de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE1.1 definir y describir el proceso de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE1.2 identificar las acciones que se desarrollan para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el marco de la Política Pública Anticorrupción, en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE1.3 explicar cómo se han administrado los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE1.4 explicar cómo se han distribuido los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE2. evaluar si se han fortalecido las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022, OE3. Analizar cuáles son los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política anticorrupción en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022y OE4. recomendar cambios que tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a las referencias de la indagación, desde un contexto nacional, en relación al recobro de activos ilícitos, Soto (2021) realizó una investigación que tuvo como propósito comprobar la efectividad del modelo actual sobre la pérdida de potestad para el recobro de bienes derivados del lavado de activos. El enfoque fue cualitativo, con una muestra de cuatro expertos en la materia de estudio. La técnica aplicada fue la entrevista. La conclusión de la investigación precisa que un estudio literario sugiere que la nueva situación mundial favorece la inserción de enfoques modernos en la política legislativa en materia penal, pero con pocos cuestionamientos.

Por su parte Otiniano (2019) desarrolló un estudio deductivo, descriptivo y cualitativo, que permitió identificar la importancia que tiene la repatriación de activos de procedencia ilícita dentro del marco de la lucha contra la corrupción y el rol que cumple la política exterior en dicho proceso, concluyendo que la recuperación de activos de procedencia ilícita es un acontecimiento importante para la lucha contra la corrupción dado que trasmite un mensaje desincentivador a los funcionarios que cometen actividades ilícitas relacionadas a la corrupción.

En el mismo sentido, Monasi (2020) en un estudio cualitativo indagó sobre el recobro de activos como instrumento efectivo de lucha contra la corrupción y la importancia de contar con una oficina de recobro de activos en el país. La técnica utilizada fue la entrevista. Hace referencia que contra la corrupción en periodos actuales se han desarrollado e implementando diversas inventivas y labores para advertir, batallar y castigar las prácticas corruptas a niveles nacionales e internacionales. Los países ven el requerimiento de efectuar disposiciones y labores encaminadas a advertir y eliminar actos corruptivos en cada una de sus modalidades. De esta manera, el recobro de activos que se realiza a través del decomiso privará a los delincuentes de sus dividendos ilícitos, lo que servirá como un gran elemento disuasorio para futuros bandidos. Finalmente, el recobro de activos de prácticas corruptas tendrá una influencia significativa social, pues estos activos recobrados pueden emplearse en los diferentes programas sociales, planes de desarrollo e inclusive utilizarse para combatir la corrupción misma.

Respecto al decomiso que constituye la manera de recuperar los activos ilícitos, García (2018) investigó sobre el decomiso de bienes concernientes a la actividad ilícita, tomando en cuenta las legislaciones penales del Perú. Metodológicamente, el estudio parte de un análisis de las normas sustantivas, con algunas consideraciones procesales. La conclusión es que, la confiscación incluye la transferencia de ciertos bienes concernientes a la actividad ilícita a todas las áreas del Estado. El Código Penal, artículo 102 así lo estipula, y consigue reincidir sobre los instrumentos, objetos y efectos del delito. En primer lugar, están los bienes interpuestos para realizar o pretender realizar un ilícito. El objeto del delito es aquel bien que causa directamente la actividad ilícita. El efecto o las consecuencias del delito se refieren a los favores obtenidos de los mismos, de los cuales los beneficios son los más destacados. Los legisladores penales peruanos siguen el modelo normativo español, que establece una medida única que emplea a distintos bienes concernientes con el delito.

Ahora bien, sobre la lucha contra la corrupción Carbajal (2021) realizó un estudio que explora los componentes que permiten conseguir la convergencia entre los derechos internacionales de inversiones y de anticorrupción con la norma internacional referente a las responsabilidades internacionales de los Gobiernos por conductas ilícitas. Metodológicamente, el estudio fue de carácter cualitativo, donde se aplicó revisión documentaria con la participación de 30 funcionarios. La conclusión es que, si se prueba la conducta ilícita de un funcionario público, caso por caso, los tribunales de arbitraje de inversiones deben determinar la responsabilidad internacional del Gobierno denunciado debido a la falta de acción frente a dicha problemática, en virtud de los convenios internacionales de anticorrupción y de inversiones. Nuevamente, dependiendo de las circunstancias, deben sancionar tanto al inversionista como al Estado, ya que ambos pueden ser responsables de cometer delitos de corrupción.

Por otro lado, Chaparro (2021) desarrolla una investigación que tiene por objetivo examinar los conceptos de corrupción y sus vínculos particulares, macro y microsociales. Metodológicamente es una investigación del terreno experimental en la que se comunicó a los colaboradores sobre la administración legal eficiente de los controles de corrupción (95% de los casos estuvieron enjuiciados y

castigados) contra controles ineficientes (solo 5% juzgados y sancionados). Concluyó que, se observó que la filiación con el Perú se incrementó solo entre quienes anticipadamente habían confiado en el régimen judicial (poder judicial) y estaban enterados de la eficacia de la vigilancia corrupcional.

En el extremo de las políticas públicas, Serafín (2020) desarrolló un estudio referente a la salubridad y la economía realizado por el gobierno peruano para contener la evolución de patologías que perjudican a la población. Metodológicamente, el estudio está basado en una investigación accesoria, pesquisa de datos reales gubernamentales de instituciones nacionales que permiten la construcción de indicadores. A través de un estudio teórico de la política pública, se presentan los regímenes empleados en el Perú en comparación de los otros Estados. La conclusión explica por qué la política es ineficaz, siendo necesario realizar mejoras para tener políticas públicas eficaces que encaminen al bien común.

A continuación, se introducen los antecedentes internacionales, destacando Maldonado (2021) quién realizó un estudio que tuvo como objetivo determinar si los regímenes de gestión y las normas anticorrupción ayudan a las instituciones a ser más claras, y lograr así mejoras en su calificación al momento de medir el Índice de Transparencia Nacional (ITN). En la metodología destaca la muestra de 40 peticiones a diversas instituciones estatales con el fin de especificarlas, identificar sus directrices y establecer correlaciones estadísticas entre los métodos de gestión y las normativas anticorrupcionales. El estudio de la indagación concluyó que, la ejecución de los regímenes de gestión y la diligencia de las normas anticorrupcionales no afectaron los resultados del ITN para las instituciones estatales partes del estudio.

Desde el mismo campo de estudio, Pino (2021) en su investigación sostuvo que la corrupción en forma de fenómeno de la sociedad que se da entre el Gobierno como regulador y el individuo como receptor, donde se entrelazan diferentes comportamientos, especialmente la legitimidad institucional en los ámbitos público y privado. Metodológicamente, los tipos penales se utilizan como referencia para establecer posibles escenarios (públicos y privados) de operaciones corruptas en

varios niveles. Cada delito se analiza en una mínima, media o amplia escala como materia a alcanzar las dinámicas corruptionales y su correlación con el Gobierno. Para ello, se relaciona el concepto de corrupción masiva, que pocas veces se analiza pero es muy importante para el ordenamiento jurídico colombiano. El análisis de los datos permite concluir que, entre los delitos típicos, no existe una correspondencia punitiva entre las situaciones materiales y las normas vigentes o más allá de sus límites. Por ello, instan a su inclusión como un enfoque específico.

Por su parte, Gutiérrez (2018) en una investigación estudia a la corrupción gubernamental española por medio de un nuevo enfoque del public compliance, caracterizada por la relación simbiótica entre la ética estatal y los compendios prósperos en las doctrinas normativas de cumplimiento empresarial, a modo de componentes que permiten el establecimiento de estrategias anticorrupción en las empresas. Se basa en el concepto de proliferación de la corrupción pública y tiene en cuenta las herramientas de medición de la corrupción, enfatizando la inconsistencia en el uso de datos objetivos y los relacionados con las percepciones españolas. La investigación analiza los datos recabados, y concluye que resulta necesario construir el cumplimiento público bajo los componentes y entes estatales de las doctrinas de acatamiento corporativo a la estructura de las agencias de la administración pública, y finalmente propuso la responsabilidad penal de la entidad pública.

Desde otra perspectiva, la investigación de Arroyo (2021) tuvo por objeto determinar algunos de los concluyentes que revelaron la preferencia de un individuo a comportarse de manera corrupta, basándose en la toma de decisiones que implican intereses económicos. Metodológicamente, dicho estudio empleó un ensayo económico a una muestra poblacional de una Universidad en Cali, Colombia. En su diseño experimental se reconoció a compendios de un componente de compraventa de oferta sellada que incluye ofertas de soborno. Los resultados obtenidos, del análisis descriptivo y los modelos logísticos promediados por la población de datos de panel no lineal, sugieren que los niveles educativos y socioeconómicos están fuertemente asociados con el comportamiento corrupto. Con base en estudios de la indagación, concluye que la inminencia de

criminalización redujo significativamente la corrupción a un costo social insignificante.

Finalmente, el estudio desarrollado por Agnelli (2022), tuvo por objetivo abordar los preceptos rectores del abogado como auxiliar judicial. En su cargo, le corresponde guiarse por la norma, la honradez, la honestidad y el compromiso como su desempeño, valores que ayuden a impedir y batallar contra el flagelo de la corrupción por intermedio de la ley como rostro del poder judicial, el único mecanismo que busca la verdadera justicia, aunque es trabajo del juez ver en el abogado la manifestación apropiada. La metodología utilizada es de tipología documental, descriptivo, pues se trata de sostener una investigación con todas las fuentes fidedignas disponibles escritas de la ciencia jurídica. La conclusión es que los abogados deben trabajar junto con los jueces y otros funcionarios judiciales en la lucha contra la corrupción, lo cual es fundamental para hacer de la dignificación profesional una contribución a un verdadero estado social de derecho.

En lo que respecta a las bases teóricas, tenemos que la corrupción se traduce en actividad ilícita en desmedro de la administración pública, y definir esta palabra no es nada fácil, esto se debe a las múltiples maneras en que se presenta esta anomalía. La conceptualización de manera común de corrupción, se puede entender como el acto de utilizar la autoridad del funcionario estatal con propósitos propios (Jain, 2001). De acuerdo con este concepto generalizado, la corrupción incluye la más variada diversidad en su accionar en los diversos niveles de influencia en el Estado. Esencialmente, las exposiciones de cada una de ellas involucra un problema moral o social, creando una externalidad negativa.

A este respecto (Montoya, 2016), refiere que los actos corruptivos son el exceso de la potestad estatal conferido por elecciones, selecciones, nombramientos o designaciones, en violación de normas, con el fin de alcanzar favores privados (económicos o no económicos), y en agravio del beneficio común.

Para Arroyo et al. (2021), la corrupción ocurre en cualquier sector ya sea público o privado, en todos los niveles institucionales, y puede constituir una amplia gama de comportamientos en diferentes contextos organizacionales. Por lo tanto,

es común que la misma política fracase en un marco institucional y tenga éxito en otro.

Según Rotta (2021), la corrupción es un problema estructural que se manifiesta muy vivamente en la coyuntura actual, con costos económicos, institucionales y sociales altísimos. En los últimos tres años, el Perú ha avanzado en el desarrollo de políticas públicas y planes nacionales orientados a ponerlos en práctica de manera ordenada a través de herramientas de seguimiento y guiados por el foro multiactor de alto nivel: Alto Comisionado contra la Corrupción. Si bien el programa ha tenido avances significativos, su concepto carece de temas y no ha dejado de hacer preguntas durante su implementación. Sin embargo, se mantiene como la opción más viable para enfrentar la corrupción, siempre que se aborden sus debilidades durante el proceso de revisión para el quinquenio 2021-2026 y la urgencia de su aplicación para enfrentar un panorama político aparentemente incierto e inestable.

Por otro lado, la legislación colombiana considera a la actividad ilícita como aquella plasmada como delictuosa, independiente de cualquier reconocimiento de responsabilidad penal. (Congreso de la República de Colombia, 2014). En esa misma línea, Montoya (2015) considera a las actividades ilícitas contra la administración pública como quebrantamientos contra la gestión estatal; elementos del tipo funcionario público están en el centro de los quebrantamientos contra el gobierno estatal, y son: 1.- El soborno, también conocido como malversación oficial, representa una gama de delitos que incluyen la compra y venta de cargos públicos; 2.- El delito de peculado, el Código Penal en el art. N°387, tipifica de la manera siguiente: la apropiación o uso indebido de fondos o bienes públicos por un empleado estatal o un funcionario público en cualquier forma para sí mismo o para otros; 3.- Delito de malversación de fondos, predicho en el Código Penal art. N°389: El empleado o funcionario estatal que destina patrimonio o bienes bajo su administración a un uso final distinto al previsto, afectando servicios o funciones fiduciarias; 4.- Delito de enriquecimiento ilícito, el Código Penal art. N°401 establece lo siguiente: El funcionario o funcionaria pública abusa de su autoridad para aumentar ilícitamente el patrimonio de sus ingresos legítimos; 5.- Delito de negociación incompatible, el Código Penal en el art. N°399 instituye lo siguiente: El

empleado o servidor estatal tiene, directa o indirectamente o aparentando, un interés indebido en cualquier contrato o negocio en que se inmiscuya, en beneficio propio o de un tercero; 6.- Delito de colusión, el Código Penal en el art. N°384 establece lo siguiente: Interferir directa o indirectamente en la obtención de bienes, obras o servicios cual fuera la fase de la modalidad de contratación pública, concesiones o actividades comerciales de cualquier estado competente y un acuerdo con los solicitantes para embaucar al gobierno o institución gubernamental; 7.- Delito de abuso de información privilegiada, esto se describe en el Código Penal art. N°400, dichos medios jurídicos determinan lo siguiente: la persona o servidor que invoque o tenga influencia real o simulada, acepte, haga un dar o prometer, donar o prometer, o cualquier otro beneficio o utilidad para sí o para un tercero que el público deba conocer, está conociendo o ha conocido de casos judiciales o administrativos. En este sentido, los legisladores han resuelto que en las contravenciones de corrupción, los funcionarios públicos deben intervenir como perpetradores. Es esta particularidad la que convierte los delitos contra el régimen estatal en delitos específicos.

El carácter internacional del delito, en este caso de los relacionados a la corrupción, según Huertas (2010), se basa no sólo en las mismas fuentes internacionales, sino esencialmente en el carácter internacional de los bienes jurídicos tutelados y la ausencia o insuficiencia de represión interna por intervención o tolerancia del poder político; los crímenes estrictamente internacionales amenazan los valores judiciales mundiales, como la paz o la integridad de la colectividad universal, y por lo tanto requieren responsabilidad directa por ellos en virtud del derecho internacional. Por otro lado, en lo que respecta a los crímenes internacionales en sentido amplio, existen algunos hechos que son reprobables en el derecho interno, pero es difícil que los países los repriman de manera efectiva actuando solos; la sistematización universal y la colaboración internacional son necesarias debido a que cada accionar trasciende los confines nacionales o alcanza a involucrar a todos los países.

En otro ámbito, la palabra activos para Carrasco (2021) la define como cualquier recurso con valor que posee alguien y representa sus intereses futuros, tanto de naturaleza económica como hereditaria. Esto significa que la propiedad no

es necesariamente dinero en efectivo, sino cualquier bien o derecho que pueda convertirse en dinero en un momento determinado.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), refiere a la recuperación de activos como la devolución de activos escondidos en países extranjeros del crimen (*Palomo, Colodraz, & Nico, 2009*), proceso que involucra no solo la detección del crimen (*Naciones Unidas, 2004*), sino también, reglas internas e instrumentos de recuperación de activos. Como resultado, el recobro de activos de actividades ilegales ha obtenido la vigilancia por parte de la comunidad internacional en los últimos años. Con 140 suscritores y otros 147 gobiernos suscritos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue el primer mecanismo internacional en incorporar el recobro de activos hurtados en la justicia mundial. CNUCC, igualmente brinda una base legal para afrontar los principales retos del recobro de activos e instituye la devolución de los activos hurtados como un principio fundamental y exige a las Naciones partes que se brinden la mayor colaboración y ayuda viable en este sentido (*The World Bank, 2014*).

Por su parte, Solorzano (2018) refiere que definir esta conceptualización de recuperación de activos es especialmente compleja porque el recobro de activos no esta limitada a la capacidad del Estado para confiscar activos criminales, sino que se encuentra dentro de un marco legal complejo de interacciones de fuerzas que gobiernan las relaciones entre los Estados y el desarrollo de las Políticas Criminales Internacionales, pues los activos que se pretenden recuperar se encuentran en jurisdicciones extranjeras, de ahí la terminología recuperación, restitución, recobro o repatriación de activos ilícitos.

Asimismo, Monasi (2020) hace mención que la recuperación de activos se define como la devolución de activos ocultos en un país extranjero por acción de un delito, procedimiento que implica entre otras regulaciones detectar traspasos de activos inducidos por delitos, pero además de esto, también incluye mecanismos de recobro de activos internamente o por intermedio de la cooperación internacional.

De la misma manera, Rojas (2021) considera a la recuperación de activos como un procedimiento institucional que involucra el empleo de sistemas jurídicos, como el embargo o la incautación, y mecanismos de apoyo judicial recíproco, cuyo objetivo es recuperar los bienes privados de las finanzas públicas del país lesionado (país requirente), mediante activos ubicados en el país receptor (país solicitado). De esta forma, los Gobiernos y sus entidades gubernamentales, como el poder judicial, las fiscalías y las diversas instituciones expertas, establecen dependencias en el marco de las políticas criminales internacionales con el fin de recobrar bienes o dineros hurtados como resultado de prácticas corruptas.

Por su parte Solórzano y Cheng (2022), refieren que la recuperación de activos es aquel proceso legal cuyo fin es que las autoridades competentes recuperen activos de origen o destino ilícito, dichos procesos pueden ser nacionales o internacionales y se concreta a partir de la aplicación de diferentes marcos jurídicos, los mismos que delimitan las competencias de los actores que intervienen en los procesos de su recuperación.

De otro lado, Beviá (2014) considera que el recobro de los activos derivados de actividades ilegales, constituye uno de los desafíos sociales primordiales y que no es tarea fácil, puesto que, en primer lugar, el costo es muy alto, tanto el posicionamiento de activos como los honorarios legales, entre otros; en algunas ocasiones, la lucha contra la corrupción instaurada por ciertas dictaduras puede poner en peligro la vida. En segundo lugar, la falta de voluntad política en algunos países parece ser un impedimento figuradamente insuperable para luchar frente a los actos corruptivos y el retorno de los activos adquiridos ilegalmente. En tercer lugar, está el problema del reembolso, de si vale la pena el esfuerzo de recuperar activos para países que reutilizan los fondos de manera inapropiada (se desvían del propósito de recuperar fondos) o el mencionado fondo será robado nuevamente. En ese sentido, para que el recobro de activos sea seguro, las entidades gubernamentales locales y extranjeras deben instaurar herramientas de colaboración transfronteriza efectivas para brindar respuestas rápidas para compensar las ganancias delictivas y devolverlas a sus propietarios legítimos.

La recuperación de activos consta de cuatro fases o etapas y en el marco del proceso implica una variedad de procedimientos de trabajo interconectados, que a efectos didácticos consiguen ser considerados etapas o estadios: Primera etapa. Se encuentra la etapa de identificar y localizar los activos, a menudo con diferentes nombres: pesquisa hereditaria, monetaria o financiera, análisis financiero, seguimiento de rutas o redes monetarias, etc., y nada más que una investigación enfocada a identificar activos y si los bienes pasados fueron legales o ilegales, qué acciones se tomaron contra ellos, dónde se ubicaron, qué derechos se ejercieron sobre ellos y quién ejerció esos bienes. Las responsabilidades de los investigados también deben ser cubiertas (Ministerio Público Fiscal, 2018). Segunda etapa. Una vez identificados y localizados determinados bienes, la finalidad es protegerlos de actuaciones que impidan su posterior embargo en el proceso. Estas precauciones se establecen en las leyes de procedimiento penal de cada jurisdicción, generalmente con referencia a las leyes de procedimiento civil y comercial. En tercer lugar, nos encontramos con el decomiso (Carrara, 2019). Cuarta etapa. Esta es la pérdida final de la propiedad de la propiedad a favor del Estado o de un tercero. Es la etapa final del proceso de recuperación de activos, ejecutar la decisión de decomiso del Estado requerido y devolver los bienes decomisados a la víctima o al Estado requirente.

Las fases antes mencionadas pueden darse en las diferentes modalidades de recuperación de activos que surgen de las distintas formas de decomiso, en ese sentido corresponde señalar que, en general existen un par de tipologías de decomiso que se utilizan de manera global para la recuperación de los productos e instrumentos del delito: el decomiso de activos sin condena y el decomiso con condena, las que comparten el propósito único de decomiso del producto del delito y los instrumentos del delito por parte del Estado. Estas dos participan en una base dual común. Una es no permitir que aquellos que se involucran en actividades ilegales se beneficien del crimen. Los ingresos deben confiscarse y utilizarse para indemnizar a las víctimas, ya sean estatales o individuales, pero en casos de corrupción la víctima siempre será el Estado. En segundo lugar, deben detenerse las actividades ilegales. Eliminar los beneficios económicos que genera el crimen prevendrá el crimen en primer lugar. La incautación de estas herramientas

garantiza que dichos activos no se utilicen para otros fines delictivos y también actúa como elemento disuasorio (Greenberg y otros, 2009, 27).

La recuperación de activos entonces, puede darse de dos formas: a) en el marco del decomiso con condena, conocido en la comunidad internacional como decomiso penal, ya que tiene su origen en el proceso penal que se sigue contra la persona titular del bien, al ser considerado dicho bien un producto o instrumento de la comisión de una actividad ilícita; y b) en el marco del decomiso sin condena, que a diferencia del decomiso penal, en esta modalidad la acción recae directamente sobre el bien y no contra la persona.

En el marco normativo para el recobro de activos, existen herramientas legales que se encuentran reguladas o reconocidas en tratados internacionales, siendo estas vinculantes para los Estados partes, y otras son leyes indicativas nacidas en el propio Estado, que detallan cuestiones auxiliares de recobro de activos, mecanismos de fijación de activos, medidas de decomiso y colaboración legislativa internacional. Las herramientas para criminalizar conductas relacionadas con el recobro de activos, a manera de corrupción, del blanqueo de dinero, el crimen organizado, etc., continúan evolucionando (Solórzano, 2018).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) es la única herramienta universal preceptiva que recomienda específicamente el decomiso sin convicción, y está sujeta a ciertas medidas de colaboración internacional para hacerla cumplir. Como se mencionó anteriormente, el artículo 54(1)(c) aconseja que los Gobiernos analicen como contingencia hacer una reglamentación necesaria que permita la incautación de bienes provenientes de contravenciones de corrupción por causa de fallecimiento, fuga o desaparición, o en otras circunstancias apropiadas (Fabián, 2014). El trasfondo de esta regla es el recobro de activos.

Según el art. N°52: la restitución de los bienes, es un fundamento primordial de esta Convención, y los Gobiernos participantes brindarán la más extensa colaboración y ayuda viable en este sentido. Una de las medidas del recobro de activos es la incautación de activos a través de la cooperación internacional

(Blanco, 2012). Por ello, fueron seleccionados de entre las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). En virtud de la recomendación N°3: Los Estados igualmente podrían estimar acoger mecanismos para permitir la incautación de tales productos o instrumentos sin una condena penal, o exigir a los infractores que prueben la procedencia legal de los bienes finalmente incautados. El objetivo es decomisar, en la medida en que tal requisito se encuentre regulado conforme a las leyes de sus respectivos países. El GAFI desarrolló recientemente documentación sobre las prácticas de decomiso ideales, en el que se han desarrollado considerablemente los sistemas de decomiso sin condena (Monasi, 2020).

Una condena por decomiso de bienes o decomiso punitivo es una orden contra una persona. Necesita ser enjuiciado y condenado constituyendo una sentencia adicional. La necesidad de condenación punitiva representa que el Estado primero debe instaurar la infracción, más allá de toda incertidumbre sensata, o convencer a un juez (condena íntima). El procedimiento de decomiso punitivo consigue asentarse en objetos, lo cual tiene una significancia que los fiscales deben comprobar, que los bienes en materia son el producto o los instrumentales de la infracción. Sucesivamente, pueden ser procedimientos asentados en el valor que consienten la confiscación del valor de los beneficios que el malhechor consigue del delito, sin la corroboración de un vínculo entre el delito y un objeto particular de pertenencia (Greenberg, 2019).

La confiscación incluye la transferencia de ciertos bienes afines con la actividad ilícita a todas las áreas del Estado. La Sección 102 de nuestro Código Penal prevé el decomiso que alcanza a los objetos e instrumentos del delito. El primero viene a ser bienes manipulados para realizar o pretender realizar una infracción. Los objetos del delito vienen a ser los bienes que causan o son causantes directamente de la infracción. Las consecuencias de los delitos se refieren a los favores obtenidos de los delitos, de los cuales los beneficios son los más destacados. Los legisladores penales peruanos siguen el modelo normativo español, que prevé una normativa única que se aplica a los diferentes bienes concernientes con la infracción (Cavero, 2018).

Por su parte, el decomiso de activos sin penalidad, reconocido igualmente como decomiso civil, decomiso in rem o decomiso objetivo en ciertas circunscripciones, es el ejercicio frente al activo propiamente y no frente a un sujeto. Se trata de una acción independiente y autónoma al proceso penal, que pretende demostrar que el instrumento o producto del delito ha sido obtenido como consecuencia de una actividad ilícita (Greenberg, 2019). En nuestro país la modalidad de decomiso sin condena existe desde el 2007 bajo la figura de disminución de potestad, que se hallaba reglamentada por el Precepto Legal N° 992, procedimiento que posteriormente en el 2012 fue rectificado por el Precepto Legal 1104 y finalmente en el año 2018 mediante el Decreto Legislativo 1373, la figura mutó a la de Extinción de Dominio, la misma que se encuentra vigente en el Perú desde el 1 de febrero de 2019, con la publicación de su reglamento contenido en el Precepto Superior N° 007-2019-JUS.

Por otro lado, la Cooperación Judicial Internacional es aquel mecanismo dirigido a la obtención de colaboración o asistencia mutua entre los Estados, empleado por las distintas jurisdicciones para la obtención y suministro de información, así como de pruebas que soporten el decreto de medidas provisionales y para la ejecución de órdenes y sentencias extranjeras (RRAG, 2015).

La cooperación judicial internacional en el recobro de activos ilícitos, según Nainappan (2019), el recobro de activos es difícil y exigente, y la cooperación internacional es primordial para el recobro exitoso de activos robados debido a prácticas corruptas. La cooperación internacional tiene un rol significativo con el fin de contribuir a los Estados víctimas de la corrupción que generan sus empleados gubernamentales, a recobrar los bienes sacados de las arcas públicas, a través de la ayuda técnica y el adeudo de obtener las pautas requeridas con el fin de facilitarlos. Prueba de ello es el acuerdo tripartito, mediante el cual, el 16 de diciembre de 2020, los medios de noticia comunicaron de la firma del nombrado Acuerdo sobre el traspaso de bienes decomisados entre el Gobierno peruano, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo, a través del cual se realizó la repatriación de aproximadamente 26 millones de dólares a favor del Perú por

prácticas corruptas y depósitos en cuentas bancarias en dos Estados de Europa (El Peruano, 2021).

Según Gala (2020), mediante Resolución No. 124-2006 de la Fiscalía General del Estado del 3 de febrero de 2006, se estableció la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradición para coordinar y hacer cumplir de manera centralizada la cooperación judicial en delitos penales internacionales, conforme lo estipula el Libro VII del Código Procesal Penal del Perú. Ámbito de Acción: a.- Extradición; b.- Asistencia judicial internacional; c.- Traslado de condenados; d.- Exhorto consular; e.- Recuperación de Activos del Exterior; identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de una conducta delictiva y bienes empleados en dicha conducta delictiva o el fruto de dichos bienes (Ministerio Público, 2022).

Sumado a lo antes expuesto, debemos conocer que, en el procedimiento de recobro de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública que se encuentran depositados en jurisdicciones extranjeras, intervienen diversas autoridades, de manera que, iniciando con la fase de localización o identificación de activos, intervienen: a) el Ministerio Público por intermedio de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, cuando se trate de decomiso penal, y fiscalías especializadas en extinción de dominio, cuando se trate de decomiso sin condena. Durante esta fase dichas autoridades realizan investigaciones para dar con la ruta del dinero o activos, empleando mecanismos de cooperación formal o informal. En el marco de la cooperación formal interviene la Fiscalía de la Nación en su calidad de Autoridad Central, a través de la Oficina de Cooperación Judicial y Extradiciones – OCJIE; b) Procuraduría Pública, los procuradores públicos coadyuvan con las investigaciones que realizan los fiscales para identificar y localizar los activos provenientes de la corrupción; c) Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, esta dependencia de la Superintendencia de Banca y Seguros, interviene de igual modo, en esta primera fase, coadyuvando con la emisión de Informes de Inteligencia Financiera o Reporte de Operaciones Sospechosas; d) Policía Nacional de Perú, actúa en el desarrollo de las investigaciones bajo la dirección del fiscal con el propósito de identificar y localizar

los activos cuyo origen provengan de las actividades ilícitas contra la administración pública.

Identificados y localizados los activos, tiene lugar la fase de incautación o congelamiento de activos, en donde interviene el Ministerio Público por intermedio de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios y fiscalías especializadas en extinción de dominio, quienes con el propósito de asegurar el activo solicitan la incautación o congelamiento de activos a las autoridades extranjeras a través de la OCJIE.

En la fase de decomiso, interviene a) el Poder Judicial a través de los Juzgados penales a cargo de los procesos de corrupción de funcionarios y jueces especializados en extinción de dominio, quienes luego de haber emitido sentencia disponiendo el decomiso con condena o decomiso sin condena, que haya quedado firme y consentida, solicitan a la autoridad extranjera, mediante cooperación formal el reconocimiento de la sentencia; así como b) la OCJIE quien será la responsable de canalizar el pedido de cooperación para el reconocimiento de la sentencia.

Finalmente, en la fase de restitución o disposición de activos intervienen: a) Ministerio de Relaciones Exteriores, b) Poder Judicial, c) Ministerio Público a través de la OCJIE y d) Ministerio de Justicia a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), siendo este último el encargado de administrar y distribuir los bienes recuperados.

Con relación a la administración y distribución de los activos ilícitos recuperados en el Perú, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS (2017) se creó el PRONABI. Seguidamente, a través del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS (2021), el artículo 2 establece: El objeto de este régimen es recibir, registrar, calificar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, enajenar los activos y bienes recuperados para uso temporal o permanente. En el inciso 2.1. Precisa que administrarán los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar o de una sentencia derivada de un proceso de extinción de dominio a favor del Estado; y, en el inciso 2.2. se indica lo mismo que el anterior, pero en el marco de un proceso penal donde el agraviado sea el Estado, siempre

que pueda generar utilidad u otras ventajas a favor de los intereses económicos del Estado.

Con relación a la administración de los bienes o activos, conviene señalar que el artículo 12 del dispositivo legal antes mencionado, establece que el PRONABI procede a administrar los bienes en virtud de una sentencia o de una medida cautelar, emitida por el juez especializado en el proceso de extinción de dominio o de los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado. Precizando que, a los frutos o rendimientos de los bienes generados durante el tiempo de la incautación, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes de los cuales provengan. Enfatizando que, los recursos que se obtengan de la administración de dichos bienes incautados se destinarán a cubrir los gastos de su propio mantenimiento y administración y si hubiese remanente se depositará en una cuenta del PRONABI hasta el momento en que se determine su destino final.

No obstante, el artículo 40 de la mencionada norma, establece que lo obtenido en la subasta se deposita en la cuenta bancaria que determine el PRONABI. En ese sentido, luego de haberse asignado los recursos que aseguren la operatividad y funcionamiento del PRONABI dentro de cada ejercicio presupuestal, cuando exista remanentes, el Consejo Directivo podrá disponer de los mismos para el financiamiento de proyectos relacionados con la lucha contra la Criminalidad Organizada, para lo cual las entidades deberán presentar el sustento respectivo. Finalmente, realizadas las acciones de asegurar el funcionamiento del PRONABI y destinar los remanentes a proyectos que pretendan combatir el crimen organizado, y aún existan excedentes de recursos, el Consejo Directivo del PRONABI podrá disponer su distribución en partes iguales de 25% a cada uno, entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las Procuradurías Públicas, quienes destinarán los recursos al fortalecimiento del sistema de extinción de dominio de cada dependencia.

Por otro lado, la política se divide de manera conceptual en tres terminologías distintas: polity, politics y policy. Polity generalmente hace referencia al campo político, politics pertenece a las acciones políticas que tienen como fin el control a base del poder que da la política, este concepto involucra los juegos

electorales, los debates congresales y la movilización social y las políticas, especificando las actividades, consecuencias y resultados que produce la política (Roth, 2010). Así mismo, Hannah (2018), señala que la política propiamente dicha es un espacio que tiene que atender los problemas correspondientes a cada individuo que integra una sociedad. En la política se detallará la constitución, legislaciones, reglamentos e instituciones que ayudarán a legislar, cuidar de ellos y permitir que todo el pueblo, el gobernador y los regidores, dicho de otra manera, la sociedad en su conjunto, la obedezca debidamente sin ser manipulados, viviendo en un verdadero Estado constitucional.

Las particularidades más sobresalientes de la política son: a) es una forma de poder, b) es ejecutada por personas elegidas por los ciudadanos, c) procura solucionar los problemas en el seno de la sociedad para lograr el bien común, d) constituye una cierta cantidad de diligencias y compromisos, e) es estudiada por politólogos, f) se efectúa tanto a nivel nacional como a nivel grupal e institucional, y g) se materializa en diversos regímenes políticos y formas de gobierno (Editorial Etecé, 2021).

Según Montenegro (2022), las políticas públicas se refieren a procedimientos concretos a situaciones que tienen que ver con asuntos públicos o problemas sociales. Estas están comprendidas en varios accionares y toma de decisiones a derivación de la interacción de los diversos actores políticos, sociales e institucionales, que a su vez son la consecuencia de luchas de poder y fuerzas en conflicto (Majone, 2014). Estas direcciones llevan los dogmas, valores, políticas y normas morales compartidas en una gran parte por los integrantes o grupos, con más visibilidad social, colaboración y poder (Muller, 2010). La política pública simboliza un área de confluencia muy compleja entre el futuro deseado de la vida en las diversas secciones que constituyen una sociedad determinada, porque cualquier política pública parte de una concepción, y esta parte de un fundamento, una valoración o una pretensión (Boneti, 2017). Para Enrique (2022), una política pública es el conglomerado de labores deliberados y impensados encaminadas a lograr los fines del beneficios/interés común donde los criterios, funcionarios, herramientas, programaciones y capitales se replican de manera sostenida y coherente en el tiempo.

La diferencia entre política y política pública radica en que el primero se encuentra orientado al cuestionamiento político de la labor del Gobierno y de los establecimientos políticos en la concepción de la realidad social y la crítica a unos marcos normativos y dominantes. La política pública se refiere a una serie de ejercicios tomados por el Estado para abordar un concluyente problema de utilidad, totalmente enfocándose en resolver la dificultad o reducir su impacto, y luego en el uso de una diversidad de metodologías de indagación utilizados para resolver los problemas en el sistema político.

La tipos de política pública según Flores (2015) son: las políticas distributivas, es aquella acción a través de la cual el Estado concede una autorización especial en determinados casos; las políticas redistributivas son aquellas a través de la cual el Estado establece criterios que dan acceso a ventajas a grupos sociales; las políticas regulatorias, son aquellas que dictan normas que regulan el comportamiento de la ciudadanía en la sociedad, y, para finalizar, las políticas constitutivas, es la más abstracta y se refiere a las normas o las reglas acerca del poder, dicho de otra manera, las circunstancias frecuentes para negociar políticas de asignación, redistribución y regulación.

La relación entre derecho y política pública se trata de diversas maneras en la literatura, dejando mucho espacio para la investigación y el esclarecimiento. En los estudios judiciales, se hace referencia al derecho y política pública como un método cuyo objetivo es el ejercicio gubernativo coordinado y de mayor escala, la acción sobre temas complicados y las estrategias a favor de elementos legales y no legales (Bucci, 2019). La subárea de Derecho y Política Pública se concentra en cuestiones de política pública y comparte (i) elecciones discrecionales de política pública social y políticamente condicionadas para tocarse cuestiones formuladas por medio de instrumentales legales (por ejemplo, legislativas, sistemáticos, reglamentados y legales); (ii) práctica administrativa (Procesal y Rutinaria); y (iii) implicaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas. El enfoque legal y de políticas públicas manifiesta este cambio y, por lo tanto, es tanto práctico como académico. La orientación jurídica y de políticas públicas están abiertas a una diversidad de trabajos particulares y multidisciplinarios, por lo que se aplica a enfoques normativos, empíricos y teóricos (García & Vieira, 2022).

Las políticas anticorrupción pueden englobar una serie de actividades contra la corrupción ya que dependiendo del contexto político e institucional los actores pueden desarrollar reformas, programas, agencias, acciones de reordenamiento o cooperación, como puntos de partida. Las políticas anticorrupción suelen adoptar la representación de dos documentaciones de seguimiento: una táctica y un procedimiento de acción. Las estrategias suelen definir ideales, entre tanto los procedimientos de operación dividen las aspiraciones estratégicas en pasos específicos (Martínez, 2018).

Sobre esta relación entre política pública y política anticorrupción, es necesario tener en cuenta la precisión que exponen Hussmann (2008), el desarrollo de política anticorrupción no es un procedimiento altamente racional, con objetivos fijos controlados por oficiales técnicos expertos para lograr los resultados esperados o prescritos. Si bien lo mismo se aplica a otras áreas de la política pública, la política anticorrupción es un proceso particularmente complejo.

En consecuencia, el abordaje de políticas anticorrupción puede hacerse bajo el esquema de políticas públicas, tal como lo hizo y recomienda el Consejo de Europa (COE, 2013), y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2013), ya que las políticas públicas conforman una disciplina con múltiples campos que pueden ser estudiadas con amplia literatura y enfoques para su formulación, implementación y evaluación.

En consecuencia, instrumento principal que deben utilizar las Naciones con el fin de disminuir esta anomalía y sus secuelas nocivas es la política pública, que se deriva del compromiso ordenado y acoplado entre los actores importantes claves. Ante el contexto presente que vive la nación y el mundo a causa de los actos corruptivos, es obligatorio ratificar la responsabilidad de todos los actores trascendentales para combatir la corrupción mediante la adopción de políticas nacionales que establezcan el cuadro preciso para eliminar la corrupción, generando y contrarrestando los efectos de esta anomalía.

Como resultado del proceso nació la Política Nacional de Integridad y Anticorrupción, que tiene como objetivo otorgar al gobierno del Perú de un

mecanismo para salvaguardar la prevención y el correctivo de la corrupción, promover la mejora continua del sistema y corregir las fallas del sistema que explota los actos corruptivos. El recobro de activos es la respuesta del Gobierno a los comportamientos corruptos, para evitar que los perpetradores queden impunes. Por este motivo, el objetivo 3.4 de la citada herramienta recomienda fortificar los componentes de recobro de activos en el contexto de delitos graves frente a la administración pública, apuntando a los actores envueltos en los procesos de recuperación de activos y pérdida de dominio como recurso humano articulando estrategias efectivas, recursos técnicos y legales, requisitos, especificando que para lograrlo, la entidad responsable debe considerar al menos las siguientes directrices: i) Fortalecimiento de los actores implicados en el recobro de activos y pérdida de propiedad y asegurar que se les proporcionen los recursos requeridos con el fin de funcionar mejor; y ii) Implementación de los componentes requeridos para facilitar la colaboración institucional con jurisdicción local y extranjera con el fin de recuperar activos, y la apropiada gestión de los activos recobrados (*Gobierno del Perú, 2017*).

En tal sentido, en la recuperación de activos en Perú se han tomado medidas por parte del Estado peruano para aumentar las unidades especializadas a cargo de las indagaciones, y se tradujeron en recomendaciones para fortalecer las unidades especializadas financieras, administrativas y las fiscalías especializadas. Dichas acciones están en línea con las indicaciones hechas por la OCDE, con el fin de mejorar el procedimiento judicial punitivo en el Perú, en términos de la capacitación y la tutoría de fiscales en mecanismos de indagación relacionadas con casos de corrupción; lo más importante, acceso y análisis de averiguación económica Monasi (2020).

Finalmente, en cuanto a la recuperación de activos en otros países, el gobierno angoleño recuperó más de 5 mil millones de dólares en activos y capital por intermedio de su Servicio Nacional de Recuperación de Activos (SNRA) de la Procuraduría General de la República (PGR) desde que comenzó el proceso de arresto, 2019 (Embajada de Angola, 2020). En el caso de la recuperación de activos en Costa Rica, presenta retos importantes puesto que el marco normativo

costarricense no regula los mecanismos suficientes para la recuperación de activos, como por ejemplo el decomiso por extinción de dominio.

Por otro lado, en Suiza su legislación permite la devolución anticipada de activos, es decir, aun cuando no existe una sentencia de confiscación firme y ejecutable en el país lesionado. Ello por la naturaleza ilegal de los activos depositados. Las autoridades suizas tienen considerable discrecionalidad para establecer las circunstancias de reposición y pueden interponerse en cualquier fase del procedimiento punitivo en el país lesionado, ya sea para el decomiso estatal o la indemnización de las víctimas del delito. El Estado requerido debe tomar en cuenta los hechos específicos del caso determinado y el resultado de los procedimientos iniciados dentro de su gobierno, así como el trabajo realizado por el Estado requirente para determinar el carácter ilegal de los bienes (Solórzano, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: La investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico, donde se aborda las categorías, describió y analizó los sucesos en un contexto natural. Asimismo, está orientada al desarrollo de un conocimiento amplio, mediante la comprensión del fenómeno materia de investigación (Ley 30806, 2018), para obtener resultados fiables. También, en base a las observaciones, se puede determinar su comportamiento en su medio natural y sus características.

Diseño de investigación: El estudio utilizó un diseño de estudio comparativo de casos, procedimiento a través del cual mediante la comparación sistemática de casos de recuperación de activos en los países de Angola, Costa Rica, Perú y Suiza. Donde permito conocer a profundidad los procedimientos de recobro de activos derivadas de actividades ilícitas frente a la administración pública en el cuadro de la Política de Anticorrupción. En el método de las ciencias sociales, este método tiene una larga tradición. Aunque se utiliza en otras disciplinas, se puede decir que es un ejemplo particularmente típico de ciencia política (Nohlen, 2020).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

El estudio identificó como categorías a la recuperación de activos derivados de actividades ilícitas contra la administración pública y a la política de anticorrupción. Donde cada uno tiene subcategorías, como se ve en la tabla siguiente:

Tabla 1

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.	Actividades ilícitas Corrupción Fases de recuperación de activos Decomiso con condena Decomiso sin condena

	Cooperación judicial internacional
	Administración de activos
	Distribución de activos
Política de Anticorrupción	Aplicación de instrumentos legales
	Aplicación de procedimiento
	Cumplimiento de objetivo

Fuente: *Bases de revisión teóricas*

La matriz de categorización se adjunta en el anexo 1 del presente estudio.

3.3. Escenario de estudio

El escenario del trabajo se situó en la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio de Lima del Ministerio Público, Juzgado de Extinción de Dominio de Lima del Poder Judicial, el Programa Nacional de Bienes Incautados de Lima. Además, se situará en organismos internacionales encargados de la recuperación de activos de países como Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, España y Suiza, donde dichas instituciones tienen la responsabilidad de identificar, incautar, decomisar y recuperar activos derivados de actos de corrupción.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes del estudio estuvo formado por los responsables de los procesos de recuperación de activos, en ello destaca un Juez del Poder Judicial del Juzgado de Extinción de Dominio de Lima, un fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio de Lima y un abogado del Programa Nacional de Bienes Incautados de Lima. Además, cuatro expertos responsables de organismos internacionales encargados de la recuperación de activos de países como Brasil, Colombia, Costa Rica, España y Suiza.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a Hernández Sampieri y Mendoza (2018), la técnica de recojo de información en una investigación cualitativa es de naturaleza exploratoria, involucra

un estudio e indagación a profundidad. Por su parte los instrumentos de recojo de información se encaminan especialmente en conseguir opiniones, raciocinios y estimulaciones, por lo que ahondan en métodos de exploración. En ese sentido, la técnica que se aplicó en el presente estudio es la entrevista a los funcionarios responsables de la recuperación de activos de Perú y países como: Brasil, Colombia, Costa Rica, España y Suiza. En cuanto a los instrumentos, se usó la guía de entrevista semiestructurada.

3.6. Procedimientos

Se identificó a los colaboradores de la investigación de las instituciones involucradas, después de eso, se presentó una solicitud al coordinador de la Comunidad de Conocimiento International Centre for Asset Recovery del Basel Institute of Governance (ICAR) para realizar el estudio. Luego se obtuvo una contestación de la agencia con una respuesta que faculta el acceso a sus instalaciones y al grupo de whats app, y se procedió a la recopilación de datos relevantes para el estudio. Luego, se obtuvo el consentimiento informado para la participación, en el que también se menciona que la información proporcionada es solo para fines académicos. Recabada la información se hizo un procesamiento del mismo mediante contrastación, análisis y triangulación de la información.

3.7. Rigor científico

Desde el enfoque cualitativo, el propósito es comprender la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la Política de Anticorrupción, donde se empleó diversas fuentes de información para describir diferentes aspectos y actores de procesos, que permitió generar la oportunidad de nuevas preguntas, recogiendo datos adicionales y aclarar situaciones de la recuperación de activos (Canales, 2006). Dicho enfoque, permitió orientar al estudio exponiendo clasificaciones de datos y descripciones de los procesos de recuperación de activos de actividades ilícitas contra la administración pública (Creswell et al. , 2004).

3.8. Método de análisis de la Información

Los datos cualitativos se procesaron y analizaron por medios electrónicos, y se clasificó de acuerdo a las categorías del estudio. Respecto a la sistematización de acuerdo a la unidad de análisis correspondiente que estipula el estudio. Para el procesamiento y análisis de los datos se desarrolló un proceso de codificación de manera manual tablas comparativas sobre los procesos de recobro de activos derivados de actividades ilícitas frente a la administración pública en el marco de la Política de Anticorrupción.

3.9. Aspectos éticos

De acuerdo con los principios éticos internacionales, se respeta ante todo a los involucrados en la investigación, y a ellos corresponde decidir participar, en cuanto a la beneficencia de los participantes, es posible hacer una diferencia desde su perspectiva como ciudadanos, que justicia sus derechos y todo desarrollo en el proceso de investigación, conducta, integridad científica, y cuyo fin último es contribuir a la academia, cumplir con los plazos y planes de investigación (Universidad César Vallejo, 2020). Para asegurar la autenticidad de las citas anteriores, además de utilizar bibliografía, evitando omitir autores que hayan contribuido al desarrollo de esta investigación. Del mismo modo, mantendré las identidades de los sujetos estrictamente confidenciales para evitar reflejos y, en última instancia, los resultados de este estudio se han utilizado con fines de investigación. Todos los principios éticos de la investigación han sido respetados (Autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se van a dar conocer los resultados considerando el orden de los objetivos de investigación planteados.

4.1. Situación de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública

La situación de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública tiene diversos contextos y escenarios propios de cada país incluido en el estudio, encontrando en algunos casos similitudes y en otros casos abordajes diferentes.

Para el **caso peruano** el PRONABI que es el ente administrador de activos refiere que reciben bienes provenientes de los delitos contra la administración pública y que dichos bienes ocupan un segundo lugar de todo lo que reciben, destacando entre ellos los inmuebles, vehículos y dinero que proviene de jurisdicciones extranjeras.

De igual forma, resalta que se ha implementado a partir del 12 de febrero de 2019, el proceso de extinción de dominio, proceso que hasta el momento es considerado como adecuado, ya que a la fecha se han conseguido una buena cantidad de sentencias fundadas en favor de los fiscales del Subsistema de extinción de dominio, según la estadística que se ha publicado recientemente hasta el mes de abril del presente año. Por ejemplo, se han logrado 312 sentencias fundadas y 20 infundadas en tres años de vigencia de la Ley, cifras que son alentadoras por el resultado que se ha logrado. Destacan en la estadística los delitos de tráfico de drogas, pero también dentro de eso, existe un buen grupo de casos de actividades ilícitas contra la administración pública. En la actualidad, la recuperación de los activos es muy positivo, con la vigencia del Decreto Legislativo 1373, que es Ley de extinción de dominio.

Perú es un buen ejemplo en la temática de la recuperación de activos, particularmente de aquellos sustraídos del erario público vinculados a delitos contra la administración pública. Es uno de los países en el mundo que tiene más experiencia, no solamente en la primera etapa de la primera restitución del año

2000, con los activos restituidos vinculados al ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, sino sobre toda la puesta en marcha de un sistema especializado de recuperación de activos que ha sido capaz de poder ejecutar sus decisiones en el extranjero, esto no es común, pues son muy pocos países latinoamericanos que lo han logrado, y sobre todo en Suiza, que es un país que también tiene según declaraciones de la mayor parte de organismos internacionales, la mayor experiencia a nivel planetario; entonces tenemos dos ejemplos en esta materia, Perú como un país que recupera y Suiza como un país que devuelve.

Para el **caso brasilero**, cuentan con el decomiso penal, la renuncia voluntaria derivada de convenios de colaboración y la pérdida civil en la acción de improbidad, precisan que en cuanto activos recuperados de los delitos contra la administración pública no son tan predominantes en dicho país como lo son los delitos del tráfico de estupefacientes; sin embargo, en los casos vinculados a delitos contra la administración pública, los activos recuperados han sido a consecuencia de acuerdos de colaboración premiada, figura que tiene dicho país, como una suerte de acuerdo de colaboración eficaz, por ejemplo, en el Caso Lava Jato los implicados como parte del acuerdo han renunciado voluntariamente a los activos identificados. Pero también se aplica el decomiso civil que tiene naturaleza sancionatoria llamada acción de improbidad administrativa, donde las sanciones previstas son: pérdida de la función pública, imposibilidad de contratar con el Estado o de postular a elecciones, en virtud de la suspensión de derechos políticos, sanciones como multa y decomiso civil, esta acción es residual y se da en casos que no se obtenga una condena criminal o un acuerdo de colaboración premiada, a través de estas acciones se ha permitido la recuperación de dinero, inmuebles, vehículos, obras de arte, animales, joyas etc.

Para el **caso colombiano**, refiere que están atrasados en el tema, pero se han hecho algunos avances, pues desde el punto de vista de investigación tienen herramientas para recuperar activos como el decomiso penal y la extinción de dominio, y éste último constituye la herramienta que dicho país está utilizando más para recuperar los activos de los grandes casos de corrupción. Se encuentra

regulada en el Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, la naturaleza de la acción es constitucional y es imprescriptible.

Colombia, considera que es importante contar con herramientas, recursos e instituciones que se preocupen por el tema; sin embargo, es precisa que es fundamental contar con una política pública definida, que es lo que a Colombia le hace falta. Del mismo modo, al sistema anticorrupción le hace falta mayor definición, generalmente las respuestas a los problemas de corrupción son coyunturales y no son producto de una política clara de derecho contra la corrupción; por lo que, consideran que tienen una pequeña desventaja.

Por otro lado, Colombia cuenta con dos entes de administración de activos uno para los bienes decomisados penalmente y el otro para los decomisados vía acción de extinción de dominio.

Referente al **caso de Costa Rica**, la recuperación de activos constituye un mecanismo de lucha contra la criminalidad a través del comiso o decomiso, su legislación en la actualidad reconoce tres modalidades de decomiso, estos son, el comiso penal, comiso administrativo y el comiso por capitales emergentes, pero los comisos que están directamente vinculados a recuperar activos contra la corrupción son el comiso penal y la acción de capitales emergentes.

Ahora la recuperación de activos en el marco de un proceso penal es más lenta, pues el ritmo con la que se hace la investigación penal comparado al ritmo con la que se hace una investigación patrimonial financiera, en un decomiso sin condena, es muy distinto. Por ejemplo, en un caso de narcotráfico, si el fiscal decide hacer una investigación patrimonial con miras a recuperar activos con la figura de decomiso penal, la investigación por el caso de narcotráfico en cuanto al tiempo se extiende más, porque, además de investigar a la persona, tiene que investigar a los bienes que surgen de su actividad ilícita, lo que conlleva a un análisis contable y financiero, pues normalmente los delincuentes, en cualquier actividad ilícita que desarrollen, los activos nunca están a nombre del titularmente responsable sino de terceros, porque saben que son fáciles de identificar por las autoridades; ¿y eso a qué conlleva? a ampliar la investigación a los terceros para poderlos acusar dentro

del proceso penal, y eso por ende, implica más tiempo y más personal de análisis y más personal de investigación, por lo que, el tema de la investigación patrimonial para la recuperación de activos queda en segundo plano en el proceso penal.

Por otro lado, la recuperación de activos a través de la acción de capitales emergentes tiene mayor efectividad en comparación a la del proceso penal, en la actualidad se cuenta con un 94% o 95% de sentencias estimatorias en este tipo de comisos, pero resaltan que estos activos son aquellos que se encuentran dentro del territorio nacional, no cuentan con experiencia de recuperación de activos localizados en jurisdicciones extranjeras.

En el **caso de España**, refiere que se encuentran en un proceso de potenciar al máximo la figura de recuperación de activos, que se da con las distintas formas de decomiso. Existen dos sistemas básicos de decomiso, primero, el que se utiliza en Iberoamérica, relacionada con la acción de extinción de dominio de naturaleza civil, y el segundo, el sistema de decomiso con una sanción penal. En Europa solo se tenía esta segunda modalidad de decomiso y en los últimos años se trató de implementar, no exactamente la de extinción de dominio, pero sí una modalidad de decomiso en donde al delincuente se le priva de los bienes, no como una sanción penal, sino como una medida civil contra el enriquecimiento injusto por un origen de los bienes que no tienen justificación, que es en el fondo también el motivo que sustenta la extinción de dominio.

En España se ha implementado desde el año 2010 la figura del decomiso ampliado, la cual se traduce básicamente en que a toda acusación que se formula por un delito procedente del ilícito, además de decomisar todos los bienes y ganancias de ese delito, se investiga todo el patrimonio del delincuente, y aquel patrimonio que no tenga justificación, y que existen indicios que dicho patrimonio procede del delito, es decomisado. Al mismo tiempo, al investigar las ganancias patrimoniales procedentes no del delito descubierto sino de toda su antigüedad delictiva, no obstante, la figura del decomiso no está siendo aprovechado al máximo, y por ello España está tratando de concientizar a los fiscales de ello y de establecer protocolos y de medidas de lucha para la recuperación de esos activos. Por otro lado, la legislación española ya cumple con las expectativas en materia de

recuperación de activos y ya cuenta con herramientas para poder ir al decomiso no solo del instrumento del delito sino de las ganancias patrimoniales procedentes del delito denunciado y de toda su antigüedad delictiva.

Para el **caso de Suiza**, es un país que según declaraciones de la mayor parte de organismos internacionales, posee la mayor experiencia a nivel planetario, a diferencia de otros países, es un país que devuelve los activos provenientes de actividades ilícitas vinculadas a la corrupción, ello en virtud a que desde el año 1986 Suiza ha desarrollado una política de desarrollo, combate y prevención del uso de su plaza financiera por autoridades corruptas, las mismas que en dicho país son catalogadas como personas políticamente expuestas (PPE), categoría en la que se encuentran: Jefes de Estado, políticos, funcionarios de la administración pública, directivos de empresas públicas, así como familiares y socios empresariales de éstos. En caso exista activos relacionados a la PPE que logren ingresar a la plaza financiera de dicho país, este rápidamente identifica y congela preventivamente los mismos, si son de origen delictivo con miras a ser restituidos al país de procedencia.

En Suiza existe el decomiso con condena que como ya se ha mencionado surge en el marco de un proceso penal, no existe una ley equivalente a la extinción de dominio, pero lo que sí existe es el Principio de decomisar civilmente, en casos que no proceda el decomiso penal, por ejemplo, en los casos de que no se pueda continuar con el proceso penal por ausencia de los implicados, entre otros, el artículo 366 del Código Procesal Penal de dicho país regula la figura, que en realidad se trata de un procedimiento, incidente dentro del proceso penal sujeto a condiciones específicas.

De lo transcrito en los casos, sobre la temática de la recuperación de activos particularmente de activos vinculados a delitos contra la administración pública, el Perú es uno de los países que tiene experiencia, no solamente en la primera etapa de restitución que data de los años 2000, sino sobre la puesta en marcha de un sistema especializado de recuperación de activos que ha sido capaz de poder ejecutar sus decisiones en el extranjero, ello no es usual, hay muy pocos países latinoamericanos que lo han logrado. De la misma manera se destaca que Colombia se encuentra en un proceso de aprendizaje, contando con la fortaleza

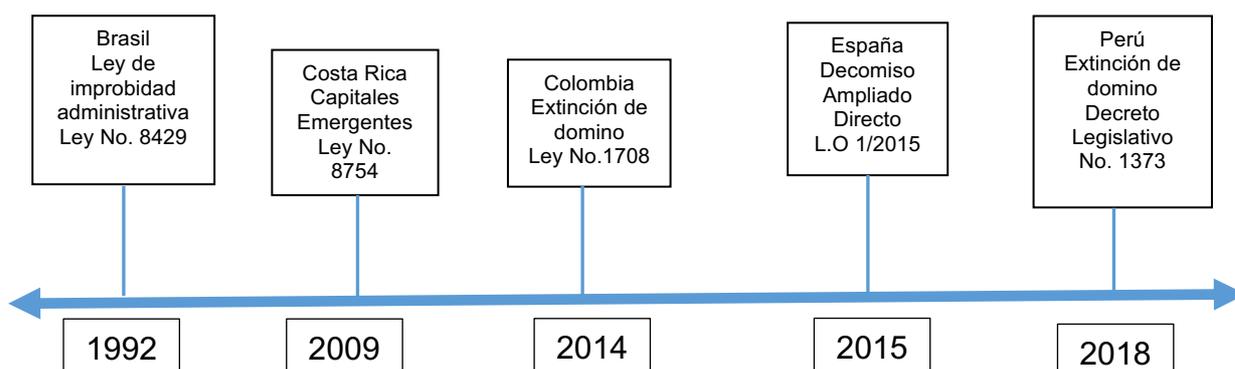
normativa, quedando pendiente su aplicabilidad. Brasil, que ha tenido mayores resultados con la figura de acuerdos de colaboración premiada.

En tanto, Costa Rica hace referencia que la acción de capitales emergentes en mucho más célere en la obtención de sentencias y han tenido mayor eficacia en los resultados, pero que no han tenido experiencia en recuperar activos a nivel internacional, destaca más su experiencia recuperando activos provenientes del tráfico ilícito de drogas. Por su parte España cuenta con un proceso instalado desde muchos años que ha sufrido modificatorias en su búsqueda de la eficiencia de la recuperación de activos, y Suiza por su parte, tiene una política de lucha contra la corrupción muy bien definida que le permite congelar activos provenientes de prácticas corruptas con miras a ser restituidos a los países de origen, en ese sentido muchas veces son parte cooperante con otros países, no cuenta con una figura de decomiso sin condena independiente del proceso penal pero que se rigen por un principio de decomiso en caso este no pueda por condiciones específicas efectuarse dentro del proceso penal como un incidente.

Cabe destacar que, en Perú y países como Colombia, Costa Rica y España cuentan con figuras que les permite efectuar decomiso sin condena, como figura autónoma, esta figura ha permitido mejores resultados para recuperar activos provenientes de actividades ilícitas en general y de aquellos cometidos en contra de la administración pública, entonces de manera gráfica en una línea de tiempo a continuación se presenta los mismos:

Figura 1

Línea de tiempo de decomiso sin condena, figuras que han permitido el recobro de activos de la corrupción.



No obstante, resulta importante precisar que, en Perú, en el año 2000 como consecuencia de los casos vinculados al ex asesor presidencial, se vio la necesidad también de afectar los patrimonios criminales de la mafia liderada por él, ya que dicha época solo existía la herramienta del decomiso penal, la misma que no era muy bien entendida o utilizada por los operadores de justicia, en ese momento. Los fiscales muchas veces no precisaban en los requerimientos acusatorios, la pretensión de decomiso como pena accesorio, en virtud del cual el Poder Judicial no podía pronunciarse respecto de pedidos no incluidos en la pretensión; no obstante, en los casos que se incluía dicha pretensión de decomiso en sede penal, resultaba que no era posible obtener una condena ya sea porque los reos eran declarados contumaces, ausentes, porque se dieron a la fuga y nunca pudieron ser condenados porque la acción penal prescribía, porque los procesados fallecían o porque eran absueltos por insuficiencia probatoria.

Sin embargo, es a raíz de los años 2000 que el Perú empieza esta experiencia positiva en recuperación de activos a partir de la cooperación espontánea de suiza, cuando dicho país comunica al Perú sobre la existencia de cuentas ligadas a Vladimiro Montesinos Torres y otros altos funcionarios de la época, es ahí cuando se comienzan a activar los mecanismos de cooperación internacional, en el marco de los procesos penales, consiguiendo en una primera etapa la recuperación de activos de una suma importante de dinero, utilizando herramientas como la colaboración eficaz, al igual que Brasil en el caso Lava Jato, restituyendo activos como parte de los acuerdos celebrados; luego de esta primera etapa, teniendo a la vista que el decomiso penal resultaba insuficiente y en el marco de las obligaciones adquiridas por el Estado peruano para adecuar su normativa a los instrumentos internacionales suscritos, el Legislador nacional comienza a diseñar ciertos instrumentos que ya tienen directamente vinculación con del decomiso sin condena.

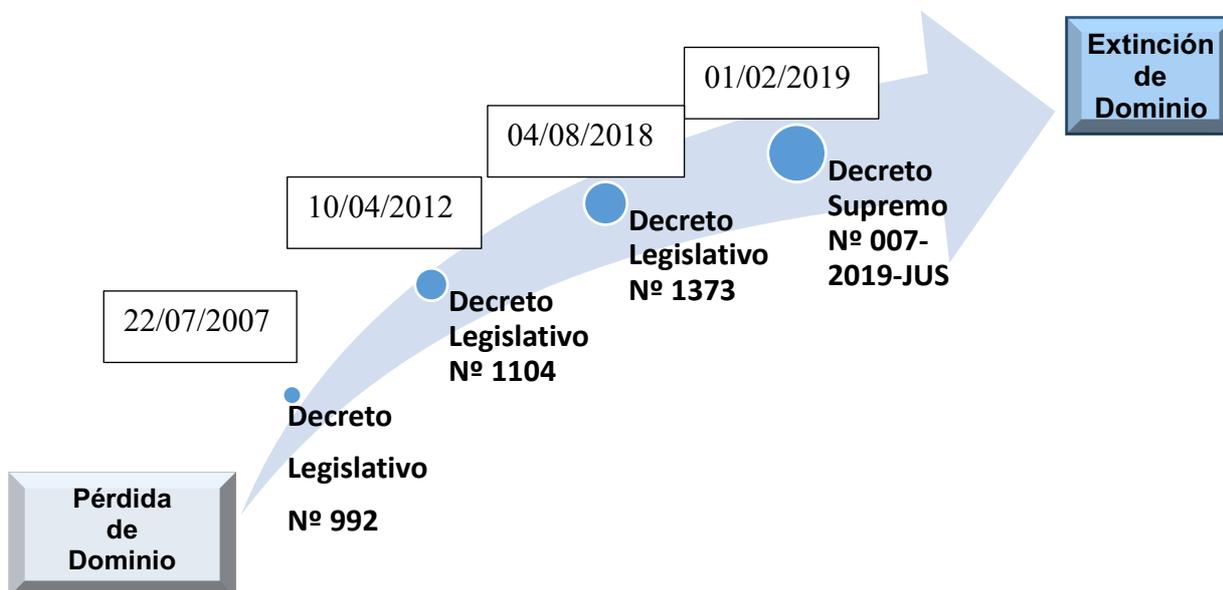
Es así que en el año 2007, por primera vez se introduce al Perú el decomiso sin condena con la figura de pérdida de dominio mediante el Decreto Legislativo 992, la cual no tuvo mucha acogida pero generó un antecedente, posteriormente

en el año 2012 mediante el Decreto Legislativo 1104, el proceso de pérdida de dominio tuvo mayor acogida y permitió la recuperación de activos ilícitos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública, respecto de los ciudadanos rusos Yuri Kozainov y Evegni Ananov, personas vinculadas al ex asesor presidencial, los mismos que no pudieron ser condenados en el proceso penal seguido en contra de ellos por la adquisición de 03 aviones MIG 29-SE, a razón de que se encontraban ausentes del proceso, puesto que viven en Rusia y al ser ciudadanos rusos su legislación no permite su extradición, esta institución jurídica aplicaba ya el decomiso sin condena, pero no tenía la autonomía necesaria, pues era subsidiario del proceso penal, la competencia de su investigación recaía en los fiscales especializados en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, salvo los casos relacionados al ex asesor presidencial cuya competencia recaía por disposición del Fiscal de la Nación del 2015 en el Dr. Hamilton Castro Trigoso, como fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios, otra característica del proceso era su plazo de prescripción, pues la acción prescribía a los 20 años.

Años después, el Decreto Legislativo 1373, vigente desde el *1 de febrero* de 2019, reformula el proceso de pérdida de dominio, creando un subsistema especializado con fiscales, procuradores, jueces y policías especializados en la materia, caracterizándose por su autonomía e imprescriptibilidad, lo que lo hace mucho más eficiente que el proceso anterior.

Figura 2.

Evolución del decomiso sin condena en Perú.



Nota. Fuente: Documentos normativos

Tabla 2

Normatividad para el caso peruano

Pérdida de Dominio	Extinción de Dominio
Decreto Legislativo 1104	Decreto Legislativo 1373
- Supeditada al proceso penal.	- Autónomo del proceso penal
- Prescripción a los 20 años.	- Imprescriptible
- Falta de especialización de Jueces	- Subsistema Nacional Especializado
- Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI	- Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI

- Dos etapas: Investigación Preliminar y Actuación Judicial	- Dos etapas: Indagación patrimonial y Etapa judicial
- Una audiencia: Audiencia de medios probatorios (en la etapa de la actuación judicial).	- Dos audiencias: Audiencia inicial y audiencia de actuación de medios probatorios

Nota. Fuente: Normativa peruana

Se aprecia las diferencias entre el proceso de pérdida de dominio y extinción de dominio de Perú.

En tal sentido, Carbajal (2021) refiere que ha falta de responsabilidades de algunos funcionarios, y en virtud de los convenios internacionales de anticorrupción y de inversiones; las circunstancias, deben sancionar tanto al inversionista como al Estado, ya que ambos pueden ser responsables de cometer delitos de corrupción.

De lo descrito se tiene que existe un firme compromiso del Estado y de sus funcionarios para hacer que los procesos sean adecuados, manejando los tiempos para lograr resultados adecuados.

Por su parte Stephenson et al (2014). Considera que las jurisdicciones tienen que propagar legislación que haga posible el decomiso sin condena. Sobre todo, en aquellos casos que el delincuente está muerto, prófugo, ausente, o esté sujeto a inmunidad. Bajo esa lógica los Estados deben, permitir la ejecución de las órdenes extranjeras de decomiso sin condena. De igual forma considera que país con una estrategia eficaz de lucha contra la corrupción y recuperación de activos robados suministrará recursos suficientes a las instituciones pertinentes lo que hará posible que el trabajo se desarrolle en un ambiente adecuado y con profesionales altamente capacitados.

No obstante, Beviá (2014) considera que el recobro de los activos derivados de actividades ilegales, constituye uno de los más importantes desafíos puesto que

existen muchas barreras que lo vuelven complejo puesto que los países víctimas de la corrupción carecen de los recursos suficientes para fortalecer los distintos organismos que participan el proceso.

Tabla 3

Situación actual de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública

País	Situación actual
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal con renuncia voluntaria y la acción de improbidad. - Posee experiencia recuperando activos de corrupción a nivel nacional e internacional gracias a los acuerdos de colaboración. - Los bienes recuperados de la corrupción no son predominantes. - No cuentan con un ente administrador.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal y extinción de dominio, este último dio mejores resultados. - Posee experiencia recuperando activos provenientes de la corrupción a nivel nacional. - Los bienes recuperados producto de la corrupción no tienen mucha incidencia. - Cuentan con dos entes administradores FEAB y SAE.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal y extinción de dominio, este último dio mejores resultados. - Carece de experiencia recuperando activos de la corrupción. - Los bienes recuperados don producto del crimen organizado.
España	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal y extinción de dominio, este último dio mejores resultados. - Posee experiencia recuperando activos provenientes de la corrupción a nivel nacional e internacional. - Los bienes recuperados producto de la corrupción ocupan el segundo lugar de todo lo recuperado. - Cuentan con un ente administrador ORGA que tiene facultades para investigar.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal y extinción de dominio, este último dio mejores resultados.

	<ul style="list-style-type: none"> - Posee experiencia recuperando activos provenientes de la corrupción a nivel nacional e internacional. - Los bienes recuperados producto de la corrupción ocupan el segundo lugar de todo lo recuperado. - Cuentan con un ente administrador PRONABI.
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> - Decomiso penal y permite el decomiso civil. - Posee experiencia restituyendo activos provenientes de la corrupción.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.2. Proceso de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública

Respecto al proceso de recuperación de activos, el **caso de Perú**, define a esta figura como el mecanismo que permite el recobro de bienes que son productos de la actividad ilícita, han sido instrumento, objeto, efecto o ganancia de dicha actividad a través del decomiso con condena o sin condena, dicho mecanismo ha recogido hasta el momento mayores resultados en la modalidad de decomiso sin condena, particularmente con la figura de extinción de dominio, sometiendo a los activos provenientes de toda actividad ilícita al proceso para que luego de haberse demostrado el origen ilícito de los activos, los mismos pasen a nombre del Estado, pero durante dicho proceso, los bienes inicialmente están en calidad de incautados o congelados, ya sea en jurisdicciones extranjeras o en territorio nacional, cuando nos encontramos frente al último supuesto, los activos están en custodia del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, ente que se encarga de la administración de los mismos, una vez obtenida la decisión final respecto del decomiso, los activos son administrados y distribuidos por dicho ente.

En ese sentido, dicha entidad precisa que dentro del proceso de administración, es mucho más eficiente por un tema de plazos, recuperar activos a través del procedimiento de extinción de dominio por lo célere que resulta el proceso para la emisión de la decisión final, porque administrar un bien que se encuentra incautado preventivamente, genera un costo al Estado, lo que no permite cumplir los objetivos del PRONABI que, tanto en la distribución como en la

administración, el objetivo principal es generar recursos para continuar el proceso de lucha contra este tipo de flagelos ya sea para el financiamiento de proyectos contra el crimen organizado o para el fortalecimiento del subsistema de extinción de dominio, como una línea de acción que establece su ley.

Perú cuenta con dos modalidades de recuperar activos, la primera el decomiso penal como pena accesoria previsto en el art. 102 del Código Penal y la segunda mediante el proceso de extinción de dominio regulado en el Decreto Legislativo 1373.

Cuando en Perú se habla de trámites de recuperación de activos a nivel internacional, que se da cuando los activos se encuentra en jurisdicciones extranjeras, la traba más grande que enfrenta es la cooperación judicial internacional, que si bien es la herramienta que más útil, a su vez es la herramienta que más traba el proceso, porque la cooperación judicial está organizada sobre la idea de la soberanía del Estado requerido, entonces cada vez que viene un pedido de cooperación sobre un tipo de ley especial, como por ejemplo la extinción de dominio, que no está reconocido en muchos de los países a quienes se dirige la solicitud, los pedidos no tienen respuesta, justamente porque se aplica la soberanía del Estado requerido, quien respecto de los pedidos de cooperación que se libren en el marco de esta ley especial, vinculado a un pedido de investigación, una medida coercitiva o la ejecución de sentencia final, todo apunta a que van a rechazar la ejecución. En ese sentido, se evidencia un problema en los mecanismos de recuperación de activos de carácter administrativo o civil, el problema que vemos a nivel internacional es un bloqueo a través de los mecanismos de cooperación judicial, básicamente por la falta de identidad del mecanismo en ese país.

Para el **caso de Brasil**, define a la recuperación de activos como un medio por el cual el Estado es apto de tener una reparación de los crímenes, en este caso de los cometidos en contra de la administración pública. Constituye una herramienta fundamental para la descapitalización de las organizaciones criminales y para la reparación de víctimas.

Brasil, cuenta con dos formas de recuperar activos, el primero, en el marco de una condena como decomiso penal art. 91 y 91-A del Código Penal brasilero y dentro de esta modalidad también se encuentra los acuerdos de colaboración premiada, y segundo el decomiso civil a través de la acción de improbidad administrativa Ley N° 8429, figura que en algún momento juristas brasileros consideraron que tendría un efecto de decomiso, pero en verdad es una condena civil como una de un juicio entre dos particulares, en el marco del cual las sanciones previstas son: pérdida de la función pública, imposibilidad de contratar con el Estado o de postular a elecciones, en virtud de la suspensión de derechos políticos y sanciones como multa y decomiso civil, esta acción es residual y se da en casos que no se obtenga una condena criminal o un acuerdo de colaboración premiada.

En cuanto a casuística, refieren tener buenos resultados en las medidas cautelares, porque logran congelar mucha mercadería, dentro y fuera del país. Sin embargo, la recuperación definitiva es muy mala y esencialmente, en los casos de corrupción, se ve sólo en el caso de las renunciaciones voluntarias por los acuerdos de colaboración. Por ejemplo, en el caso de Lava Jato donde de 25 a 1000 millones de dólares, aproximadamente 23 millones fueron por acuerdos de colaboración, podría decir que más de 90% de todos los recursos que fueron transferidos a Brasil provinieron de acuerdos de lenidad y de condenas.

Ahora, la dificultad más grande que Brasil presenta es la demora en el trámite de los juicios del proceso penal tradicional, puesto que hay casos que por más de 25 años se vienen discutiendo el fallo, y si la persona muere en el proceso, se pierde la posibilidad de realizar el decomiso, lo que complica más el proceso de recuperación de activos, y consideran que la dificultad más grande es el sistema judicial brasilero, ya que el sistema prevé por lo menos 4 instancias y tener una condena firme es muy difícil.

Para el **caso de Colombia**, consideran al proceso de recuperación de activos como lo define la CNUCC, como el principio de mandato de optimización, *pues* siempre que se tenga un caso de corrupción se debe acudir a la recuperación de activos, de manera complementaria a la investigación penal de corrupción para el restablecimiento del derecho.

En el caso colombiano, la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública se da a través del decomiso penal regulado en el art. 110 del Código Penal colombiano y la acción de extinción del derecho de dominio estipulado en la Ley 1708, que incluso cuenta con su propio código.

Colombia, cuenta con nueva política criminal moderna que aborda como prioridad la lucha contra la corrupción, dicha política también posee una directriz económica social, que colinda con el tema de lavado de activos y de corrupción.

Por otro lado, la mayor debilidad que presentan en el proceso de recuperación de activos es la cooperación judicial internacional, la falta de iniciativas en esta materia es uno de los puntos débiles de su sistema, la falta de iniciativas de adelantar acciones en el extranjero y advirtiendo que dicho país solo se ha centrado en los casos locales y no están mirando mucho más allá, existe claramente una falta de comunicación directa con autoridades o agencias extranjeras, que permitan identificar activos con miras a ser recuperados, pero otro gran problema por el que atraviesan actualmente países víctimas de la corrupción como Perú, Colombia, Ecuador, en donde se encuentra vigente la figura de Extinción de Dominio es que los Estados requeridos donde se alojan los activos, no reconozcan dicha figura en sus legislaciones, lo que no permitirá el reconocimiento de las sentencias por extinción de dominio y por ende impedirá posiblemente la recuperación de los activos.

Colombia considera que la norma más completa para recuperar activos es la de extinción del derecho de dominio, pero la limitación esta norma es que no todos los países en el mundo la tienen y algunos países no entienden de pronto de que este instituto tiene la bondad de cumplir la misma función que se cumple en el proceso penal tradicional; al principio de la implementación de la ley de extinción de dominio, al acudir a la cooperación judicial internacional, se tuvo dificultades en países como España, Reino Unido, incluso con Estados Unidos, lo que a reflejado que no existe una dinámica clara y una política de persecución de bienes en el extranjero.

Para el **caso de Costa Rica**, respecto del proceso de recuperación de activos en general, destaca que la legislación costarricense prevé tres acciones que permiten a Estado recobrar los activos que tengan la apariencia de originarse en actividades ilícitas, estos son: a) Comiso Penal, regulado en el artículo 110 del Código Penal costarricense, como pena accesoria con sus limitaciones y estándares de pruebas, b) El Comiso administrativo, previsto en el artículo 35 de la Ley 8204 (Ley de estupefacientes), que regula el decomiso como consecuencia del incumplimiento de una obligación de carácter aduanera que pretende evitar el tránsito de dinero transfronterizo, como por ejemplo aquel pasajero que porte más de 10 mil dólares, en el aeropuerto no declare que lleva este dinero consigo, los facultados para proceder con ello son las autoridades aduaneras con la participación de un fiscal, no requiere de trámite administrativo o procedimiento judicial alguno, si in situ no se logra probar la procedencia lícita, de manera automática el dinero pasaba a favor del Estado; sin embargo, advirtiendo que la norma era muy draconiana y esto podía generar algunos excesos, a la fecha en los casos que exista la posibilidad de probar el origen lícito del dinero, la autoridad costarricense procede con la incautación provisional, para que el titular de dicho activo, en un periodo de tiempo pruebe la licitud del mismo; ahora en caso no logre probarlo, el fiscal inicia una investigación por legitimación de capitales (lavado de activos) o una acción por capitales emergentes, y c) Acción de Capitales Emergentes, prevista en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 8754 – Ley contra la Delincuencia Organizada, vigente en dicho país desde el 24 de junio de 2009, proceso que se sigue en la jurisdicción contencioso administrativa y civil de hacienda, proceso autónomo e independiente, empero las investigaciones surgen del proceso penal, prescribe a los diez años, para iniciar esta acción se debe comprobar previamente la existencia de una investigación penal por un delito, que permita evidenciar un patrimonio o incrementos emergentes, en ambos casos sin causa lícita aparente.

De las modalidades de decomiso antes descritas, específicamente los empleados para recuperar activos provenientes de las actividades ilícitas contra la corrupción son el comiso penal y el comiso por capitales emergentes.

La limitación que se presenta en las dos formas de recuperar activos, es la prescripción, por ejemplo en el caso de la acción de capitales emergentes, la acción prescribe a los 10 años, otras limitaciones del comiso penal son, por ejemplo: la muerte del imputado, la declaración de rebeldía, los fueros de inmunidad, cuando los activos están a nombre de terceros, todas esas limitaciones impiden llegar a la sentencia y por ende al decomiso, causas que muchas veces no permiten recuperar esos activos.

Por otro lado, el obstáculo que se tiene en territorio costarricense concretamente sobre la acción de extinción de dominio, es la medida cautelar, pues, la norma exige que para asegurar o cautelar el activo a través de una medida provisional, previamente hay que presentar la demanda, porque en la actualidad dicho aseguramiento debe hacerse en el proceso penal, manteniendo el aseguramiento hasta que, con la demanda pueda asegurarse en el proceso de capitales emergentes, lo que se pretende es que el juez permita asegurarlos antes de presentar la demanda, por ejemplo, que permita allanar un domicilio con fines de incautación de activos para asegurarlos de que puedan difuminarse.

El otro problema, está más relacionado al proceso de identificación de activos, así como la cooperación judicial internacional, puesto que existen países poco colaboradores, lo que hace que la identificación de activos que se encuentran en dichos países sea en ocasiones lenta y en otras simplemente no se tenga respuestas, esto incluye pedidos de notificación de los actos procesales que emanen del proceso penal o del proceso de capitales emergentes, cuando los titulares de los bienes sean extranjeros.

Para el **caso de España**, en la década de los 80, Naciones Unidas ya empieza a adoptar la idea de recuperación de activos al que España se suma, puesto que constituye la herramienta más importante hoy en día en la lucha contra la criminalidad organizada, porque las formas más graves del delito se mueven sobre todo por un finalísimo ánimo de lucro, más que por otra razón, por eso es que al delincuente le hace más daño que lo prives de sus bienes a que lo ingreses en prisión, eso es lo que motivó en la década de los 80 a las Naciones Unidas y posteriormente a partir de 2001 a que la Unión Europea empezara a dictar

herramientas, instrumentos de cooperación internacional y tratados, asentando esta idea de utilizar la recuperación de activos como herramienta de lucha contra la criminalidad organizada, en sus diversas manifestaciones, siendo los delitos contra la administración pública en el caso concreto, porque privar del patrimonio a las grandes organizaciones criminales debilita su acción criminal posterior, puesto que primero, no tienen fondos para abordar grandes operaciones delictivas y segundo también genera prevención general en la sociedad sobre los delitos, transmitiendo el mensaje que el delito no paga y puede desalentar a algunos criminales, además la sociedad se ve reconfortada en el sentido de que, no vale la pena ser delincuente ya que se le priva de sus activos y en último sentido que estos activos se revierten en fines sociales.

La legislación española reconoce la posibilidad de poder decomisar bienes, a través del decomiso penal regulado en el art. 127 del Código Penal español y a través del decomiso directo y el decomiso ampliado, el primero recae sobre los bienes procedentes del delito que se enjuicia y el segundo, recae sobre los bienes procedentes de toda la actividad delictiva anterior, ambas modalidades de decomiso se ejercitan normalmente dentro del proceso penal, pero cuando el imputado este fallecido o huido, existe un procedimiento especial para reclamar estos decomisos, el directo y el ampliado, ese procedimiento especial lo creo la Ley del 2015 y está regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en los artículos 803, literal e) y siguientes, donde se regula un procedimiento especial en los supuestos donde no puede ser enjuiciado el acusado y en ese procedimiento especial se requiere el decomiso de los bienes del delito que se estaba investigando cuando falleció o fugó como de toda la actividad ilícita anterior, que es el decomiso ampliado.

Sin embargo, es entrevistado señala que si se basa solo a la esencia del decomiso considera que solo es posible hablar de los mencionados líneas arriba. Empero junto a esas dos formas de decomiso, su Código Penal regula además lo que se denomina decomiso autónomo, no como una modalidad de decomiso exactamente, sino como una forma especial de hacer efectivo el decomiso directo o el ampliado. Lo mismo sucede en los casos de decomiso de bienes de tercero, así como del decomiso de sustitución.

Es considerado para los españoles un decomiso sin condena, porque es requisito necesario el archivo del procedimiento principal para que el Ministerio Fiscal puede iniciar el procedimiento especial, debiendo precisar que el juzgamiento en dicho procedimiento recae en el mismo tribunal que debió haber juzgado el procedimiento principal, eso sí, lo limita a dos supuestos básicamente cuando el delincuente está fugado o cuando ha fallecido y no se puede juzgar por otra circunstancia, cabe resaltar que el plazo prescriptorio dependerá de la pena según el delito.

Los mayores inconvenientes que se han encontrado en la recuperación de activos radica en, por un lado localizarlos, puesto que requiere investigaciones complejas, luego gestionar los bienes hasta que exista sentencia condenatoria, cuando se habla de grandes patrimonios, esto puede entorpecer la investigación, pero gracias a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos de España, se está superando ello; y en tercer lugar la problemática advertida en los tribunales, radica en que todavía no han acabado de asimilar plenamente la idea de decomisar bienes sin que exista una prueba plena.

Ahora bien, en un proceso de decomiso sin condena para decomisar los bienes, no es necesaria una prueba de la misma naturaleza que para condenar a un sujeto, para condenar a un sujeto necesitamos desvirtuar su presunción de inocencia y llegar a una prueba más allá de toda duda razonable; para decomisar no es necesario llegar a esa prueba, puesto que en este procedimiento especial, es más probable que el bien viene del delito a que el bien tenga un origen lícito y en ese punto se está convenciendo a los tribunales españoles, algunos ya están convencidos, pero a otro grupo importante le falta asimilar esa idea para fundamentar los decomisos en esta prueba de menor estándar.

Para el **caso de Suiza**, la figura de recuperación de activos es una tendencia que empieza en los años 80, cuando en el año 1986, se descubrió que el ex dictador Filipino Marcos Ferdinand escondió en la banca Suiza miles de millones de dólares, dinero que fue desviado del erario público del Estado filipino, En esa época el Gobierno helvético no sabía qué hacer porque no había una política pública, entonces lo primero que hace dicho país es diseñar una política pública nacional

de restitución y a partir de esa política pública se han creado una cantidad importante de leyes y de procedimientos judiciales, lo que evidencia que en Suiza hay una planificación mucho más grande que se traduce en políticas.

Los suizos basan su acción en dos pilares: la prevención y la restitución. Primero intenta impedir el ingreso de dinero sucio a su plaza financiera y si a pesar de ello logran violar las medidas preventivas, estos activos son inmediatamente identificados y congelados de forma preventiva y, si son de origen ilícito, restituidos al país de procedencia lo que los hace un país que restituye activos producto de la corrupción a los Estados víctimas como es el caso de Perú y otros de la región.

Suiza ya tiene un poco más de 30 años de experiencia en el tema de recuperación de activos, ha mejorado sus leyes de recuperación, dentro de las cuales se encuentran las leyes de cooperación judicial internacional, leyes especiales y administrativas, pero lo más importante es que han desarrollado una práctica que es totalmente compatible con los derechos fundamentales, entonces eso hace que los procesos de recuperación de activos en Suiza sean totalmente variados, por ejemplo Suiza es el único país que tiene esta ley en el mundo que es la ley contra las personas políticamente expuestas, que permite la identificación, la incautación, el decomiso y la restitución de los activos internacionales, sin siquiera la participación del Estado víctima, son leyes especiales y ahora se están aplicando contra Ucrania por ejemplo, pero son leyes que no existen en ninguna parte del mundo y esas son leyes desarrolladas a partir de una política pública clara y a partir de una voluntad clara de legislador de crear cada vez herramientas más sofisticadas para la recuperación de activos.

En Suiza, existe el decomiso penal regulado en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código Penal Suizo; si bien, no existe una ley equivalente a la extinción de dominio, sí pueden decomisar civilmente los activos, conforme lo establece el art. 366 del Código Procesal Penal de dicho país, cuando en el marco del proceso penal no se pueda decomisar los bienes provenientes del delito, específicamente en casos de fallecimiento del imputado o ausencia del mismo, este procedimiento se da como alternativa ante la imposibilidad de que se celebre el juicio que permita la condena y se rige por el código penal; sin embargo, aunque pertenezca al sistema

de justicia penal, adopta la forma de un procedimiento autónomo, porque las normas aplicables pueden ser las de un procedimiento civil.

De los casos estudiados, se muestra especialmente avances significativos en España y Suiza, donde la manera de intervenir en los temas de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas es multidisciplinaria y con procesos que involucra diversas instituciones con la finalidad de poder tener una mirada y abordaje integral. Sucediendo, lo contrario en países de Costa Rica, Brasil, Colombia y el mismo Perú, que a pesar de ser relativamente nuevo los procesos, solo se asignan directamente a instituciones determinadas, siendo una debilidad la articulación y el funcionamiento de cada uno de ellos.

De lo descrito y contrastando con Monasi (2020) hace referencia que contra la corrupción en periodos actuales se han desarrollado e implementando diversas inventivas y labores para advertir, batallar y castigar las prácticas corruptas a niveles nacionales e internacionales. Los países ven el requerimiento de efectuar disposiciones y labores encaminadas a advertir y eliminar actos corruptivos en cada una de sus modalidades. De esta manera, el recobro de activos privará a los delincuentes de sus dividendos ilícitos, lo que servirá como un gran elemento disuasorio para futuros bandidos. Asimismo, el recobro de activos de prácticas corruptas tendrá una influencia significativa social, pues estos activos recobrados pueden emplearse en los diferentes programas sociales, planes de desarrollo e inclusive utilizarse para combatir la corrupción misma.

Para la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (2017).el recupero de activos constituye una herramienta de política criminal moderna que ha cobrado auge en los últimos años como una estrategia complementaria a la responsabilidad penal bajo la persecución de los bienes efectos o ganancias del delito que pretende impedir que estos sean utilizado para financiar futuras actividades ilícitas o incorporadas a la economía formal.

Por su parte Solórzano (2018) refiere que es especialmente complejo definir el recobro de activos puesto que se encuentra dentro de un marco legal complejo

de interacciones de fuerzas que gobiernan las relaciones entre los Estados y el desarrollo de las Políticas Criminales Internacionales.

Para Jorge (2008) El recobro de activos se ha convertido en una pieza central de la estrategia mundial para reducir entre otros delitos la corrupción pública y amparados en la idea que decomisar provenientes del delito es más efectivo que la privación de la libertad.

Recientemente Solórzano y Cheng (2022), han referido que la recuperación de activos es aquel proceso legal que permite que las autoridades competentes recuperen activos de origen o destino ilícito, que se encuentren a nivel nacional o internacional.

Tabla 4

Modalidades de Recuperación de Activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública

País	Decomiso o comiso con condena	Decomiso o comiso sin condena
Brasil	Decomiso Penal (Art. 91 y 91-A C.P)	Improbidad Administrativa (Ley N° 8429)
Colombia	Decomiso Penal (Art. 110 C.P)	Extinción del Derecho de Dominio (Ley N°1708)
Costa Rica	Comiso Penal (Art. 110 C.P)	Acción de Capitales Emergentes (Ley N° 8754 Art. 20, 21 y 22)
España	Decomiso Penal (Art. 127 C.P)	Decomiso Ampliado / Decomiso Directo (Ley Orgánica 1/2015)
Perú	Decomiso Penal (Art. 102 C.P)	Extinción de Dominio Decreto Legislativo 1373

Suiza	Decomiso Penal (Art. 69-72 C.P)	No tiene, pero si permite el decomiso civil como incidente del proceso penal
--------------	--	--

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.3. Acciones que se desarrollan para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el marco de la Política Pública Anticorrupción

Para el **caso de Perú**, las acciones desarrolladas son más operativas, a partir de la promulgación de leyes como la que particularmente crea el subsistema especializado en extinción de dominio como respuesta del Estado.

Para impulsar o para promover mayor recuperación de activos de las actividades vinculadas a la corrupción, desde la vigencia de la ley de extinción e dominio, se promueve varias actividades como cursos, capacitaciones de investigaciones paralelas, en donde se está promoviendo la intervención inmediata paralela en las actividades ilícitas contra administración pública tanto del fiscal, penal o del fiscal especializado.

También se están desarrollando diferentes actividades de coordinación tanto del subsistema de extinción de dominio con el subsistema de corrupción de funcionarios con miras a implementar protocolos y algunos lineamientos, de tal manera que, los fiscales anticorrupción, en caso adviertan bienes o activos vinculados a dichos delitos, comuniquen de inmediato al fiscal de extinción de dominio para que éste se avoque a iniciar una indagación patrimonial de aquellos bienes provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en forma inmediata.

En la parte normativa, en la Ley de extinción de dominio, el legislativo ha establecido un catálogo de delitos a los cuales está orientado la recuperación de activos, dentro de los que se encuentran aquellas actividades ilícitas contra la Administración pública, en el marco del cual se ha logrado sentencias favorables que han hecho posible la recuperación de activos ilícitos.

Pero se suscitan dificultades, relacionadas al principio de comunicación, quizás falta más difusión de la Ley de extinción de dominio, a efectos de que tanto los fiscales especializados, funcionarios y servidores públicos comuniquen al fiscal de extinción de dominio sobre la existencia de bienes vinculados a delitos contra la administración pública o activos vinculados a cualquier actividad ilícita. Entonces, esto dificulta generar más casos relacionados a actividades ilícitas, como por ejemplo los cometidos contra la administración pública.

Otro problema, es la ausencia de directivas y protocolos de actuación que permitan desarrollar actuaciones conjuntas con las demás fiscalías especializadas.

Perú tiene como desafío que el subsistema de extinción de dominio se consolide como herramienta de política criminal y logre afectar el patrimonio criminal; y bajo esa misma lógica, que la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública sea aún más abordado en la política de anticorrupción.

Se considera que sería beneficioso la creación de una oficina de recuperación de activos y que la misma se encuentre en el Ministerio Público y jerárquicamente por encima de las coordinaciones de las fiscalías especializadas, para que así esta pueda emitir directivas de trabajo.

Por otra parte, si bien el Perú ha considerado en la Política de Integridad y Lucha contra la corrupción, como objetivo específico el fortalecimiento de los mecanismos para la recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la administración pública, donde se precisa que los roles de los actores involucrados en el proceso requieren ser precisados de manera adecuada, en la actualidad no existen instrumentos que precisen ello.

La política en mención debe ser actualizada y adecuada a la nueva ley, puesto que la pérdida de dominio no se encuentra vigente desde febrero 2019, considerando que en la actualidad se encuentra vigente la Ley de extinción de dominio.

Dicha política de anticorrupción, precisa que la meta es que las autoridades intervinientes en el proceso de recuperación de activos cuenten con los recursos humanos técnicos y legales necesarios para articular estrategias efectivas que conlleve al recobro de activos, y para ello establece como lineamientos básicos, a) el fortalecimiento de las autoridades involucradas en la recuperación de activos, garantizando los recursos para su funcionamiento, b) la implementación de los mecanismos de cooperación interinstitucional, nacional e internacional y c) la implementación de mecanismos para la adecuada administración de bienes, empero no se desarrollado mayores instrumentos que precisen como llegar a la meta propuesta en esta materia.

En ese sentido, en materia de recuperación de activos resulta sumamente importante la elaboración de planes, lineamientos, protocolos o directivas, que de manera clara especifiquen cómo actuar de inicio a fin en estos casos, delimitar funciones, y de manera concreta definir las modalidades de recuperación de activos reconocidas en el Perú, las fases del proceso, las autoridades que intervienen en cada fase e identificar las fuentes que permitan el cumplimiento de la meta.

Para el **caso de Brasil**, desarrollan acciones de localización de activos con ayuda de la Policía Federal, lo que permite identificar activos y con ello asegurarlos a través de medidas cautelares, estos requerimientos cautelares ponen especial énfasis en la fundamentación de hecho y de derecho así como en los medios probatorios, ello con el fin de convencer a los investigados de arribar a acuerdos de colaboración premiada con renunciaciones voluntarias, considerando el tiempo que puede durar el juicio hasta llegar a una condena.

En ese sentido, la dificultad más grande que presenta Brasil es la demora en el trámite de los juicios, pues existen casos con más de 25 años discutiendo el fallo, tiempo en el cual el investigado puede fallecer y en ese supuesto no existe la posibilidad de hacer el decomiso, lo que imposibilita recuperar activos, evidenciando que el sistema judicial brasilero presenta ciertas deficiencias.

Sumado a ello, dicho sistema judicial prevé por lo menos 4 instancias y para tener una condena firme transcurren muchos años.

Para el **caso de Colombia**, desarrollan distintas acciones para recuperar activos provenientes de la corrupción, pero parten de la articulación de esfuerzos de las distintas autoridades, a nivel de fiscalía se realiza la acción penal y de extinción del derecho de dominio, sumado a ello desarrollan actividades de capacitación, herramientas como guías, protocolos, etc. Sin embargo, carecen de políticas públicas sobre esta materia como mecanismo de lucha contra la corrupción.

Para el **caso de Costa Rica**, las acciones se ven reflejadas en políticas, lineamientos, jurisprudencia que reconoce la constitucionalidad de la acción de capitales emergentes, su naturaleza jurídica y el estándar probatorio de la misma y acciones del Ministerio Público referente a la recuperación de activos, consiste en generar una cultura de la metería a través de distintas capacitaciones, desarrollo de material académico entre otros.

En el **caso de España**, la acción concreta es la Ley del año 2015, que reconoce la posibilidad de poder decomisar bienes sin condena, que claro esta como se ha señalado antes se encuentra limitada a dos supuestos: 1) cuando el delincuente está fugado y 2) cuando ha fallecido; los mayores inconvenientes que se han encontrado en el proceso de recuperación de activos, son por un lado localizarlos lo que requiere investigaciones complejas, por otro lado, la gestión de dichos bienes y finalmente la resistencia de algunos tribunales a aplicar el decomiso sin codena por el bajo estándar probatorio que se requiere en este tipo de procesos.

Ello considerando que, todo bien de origen ilícito, en principio obliga a los fiscales a investigar estos patrimonios y tratar de recuperarlos, y respecto de esa obligación las autoridades españolas están en proceso de concientización de ello; y luego, en los últimos años España implementó la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, que se llama ORGA, que tiene dos funciones concretas, i) la de gestión de todos los activos recuperados, y como parte de esta función, lo que hacen es subastar, vender, conservar los bienes hasta que exista sentencia firme y ii) la función de recuperar activos, en virtud de la cual tienen acceso a información privilegiada, no sólo de España, sino del resto del mundo, tiene acceso a todas las bases de datos en España y tiene convenios con todas las oficinas de recuperación

de activos del mundo que permiten el intercambio de información, la cooperación judicial en la Unión Europea está muy desarrollada y gracias a eso se consigue recuperar muchos activos fuera de España, si es en la Unión Europea con mucha facilidad y si es fuera de la Unión Europea desde el país donde se encuentra, en el marco de los Convenios suscritos por España.

Sin embargo, en los casos de activos provenientes del delito de tráfico de drogas, los activos son asignados a un organismo que se llama el Plan Nacional sobre Drogas, que además cuenta con una perspectiva multidisciplinaria, para la lucha contra el tráfico de drogas, que permite incluso hacer campañas de sensibilización para evitar que los jóvenes caigan en adicciones y lo utilizan también para rehabilitación de personas que han recaído.

La solución al problema relacionado a la localización de activos, es crear oficinas de recuperación de activos dotadas de los mayores poderes para acceder a todo tipo de información.

Respecto a la gestión de los activos, lo importante es contar con oficinas que se dediquen a ello y que en el marco de esa función, puedan concertar convenios y acuerdos con distintas entidades que coadyuven a dicha función, por ejemplo, si España recupera un cuadro de arte de gran valor, cuenta con un convenio con el museo del Prado de Madrid para que sean ellos quienes conserven el cuadro y quienes lo subasten; si los activos decomisados son importantes joyas cuentan con convenios con las mejores casas de subastas para gestionar esa venta, si se decomisan caballos de carreras, se han suscrito convenios con el hipódromo para que ellos gestionen estos bienes; y el problema que está relacionada a la prueba en juicio la solución es la capacitación a los magistrados de los distintos tribunales.

Para el **caso de Suiza**, la experiencia de este país en materia de recuperación de activos es de más de 30 años aproximadamente, tiempo en el cual han desarrollado sólidas políticas públicas que permiten recuperar y restituir activos provenientes de la corrupción, del mismo modo han mejorado no solo las leyes de recuperación de activos o leyes administrativas, sino también las leyes de

cooperación judicial internacional, y lo más importante es que han desarrollado una práctica que es totalmente compatible con los derechos fundamentales, entonces eso hace que los procesos de recuperación de activos en Suiza sean totalmente variados. Suiza, es el único país en el mundo que a través de la ley contra las personas políticamente expuestas, permite la autoridad helvética identificar, incautar, decomisar y restituir los activos internacionales, sin siquiera la participación del Estado víctima, pues son leyes especiales que ahora se están aplicando contra Ucrania, pero son leyes que no existen en ninguna parte del mundo y que han sido desarrolladas a partir de una política pública clara y a partir de una voluntad definida de legislador de crear cada vez herramientas más sofisticadas para la recuperación de activos como mecanismo de lucha contra la corrupción.

En este acápite que aborda, la identificación de acciones desarrolladas para recuperar los activos existe grandes diferencias, donde Suiza con sus muchos años de experiencia muestra acciones y etapas bien marcadas e incluso denota responsabilidades institucionales, apoyándose cada etapa y/o procedimiento normativamente para actuar de manera sensata y llegar a una adecuada definición y con ello poder cerrar cada caso que es abordado. En el caso de España, destaca la experiencia en la localización y gestión de los activos recuperados. Mientras tanto, en Brasil cuenta con acciones definidas, pero, con vacíos legales y normativos que hacen que los procesos se alarguen. Sucediendo lo mismo para los casos de Perú y Colombia, que cuenta con normativa, pero sus procesos son aún sensibles, debido a una débil institucionalidad que ejerce el mismo Estado.

Para ello Gutiérrez (2018) analiza los datos recabados, y menciona que es necesario construir el cumplimiento público bajo los componentes y entes estatales de las doctrinas de acatamiento corporativo a la estructura de las agencias de la administración pública, y finalmente propuso la responsabilidad penal de la entidad pública. De lo mencionado, es prioritario contar con instituciones y normas claras y adaptadas a la realidad.

Por otro lado, Rotta (2021), en el Plan nacional anticorrupción 2021: viejas estructuras y nuevos riesgos considera que entre los avances más importantes en

la lucha contra la corrupción destacan el régimen de transparencia y acceso a la información, aunque carente de autonomía. Además, se evidencia una implementación de otras dimensiones, excepto en el recupero de activos, donde, a pesar de los buenos resultados de experiencias pasadas, no existe aún una infraestructura institucional adecuada para trabajar en este campo, aun poco explorado, resultando urgente adoptar de acciones que permitan su fomento.

Por su parte Uriarte, (2021) Los países que conforman la comunidad internacional, en cumplimiento de la normativa internacional, han creado oficinas de recuperación de activos en los cuales se han advertido tres modelos. El primer modelo, ha desarrollado unidades especializadas dentro de la propia Fiscalía; el segundo, el organismo posee una dimensión estrictamente policial y el tercero, versa sobre un diseño de organismos autónomos, independientes de la Fiscalía y de la policía, con naturaleza administrativa.

Tabla 5

Acciones que se desarrollan para recuperar activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública

País	Acciones
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Promueven los acuerdos de colaboración eficaz con renuncia voluntaria. - Desarrollan acciones de localización de activos con ayuda de la Policía Federal
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Implementaron el Código de Extinción del Derecho de Dominio - Capacitaciones, herramientas como guías, protocolos
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollaron políticas, lineamientos, jurisprudencia. - Promueven la cultura de indagación patrimonial a través de distintas capacitaciones y material académico
España	<ul style="list-style-type: none"> - Promulgación la Ley Orgánica N° 1/2015 - Promueve del decomiso de los bienes a través de capacitaciones.

	- Suscripción de convenios para acceder a fuentes de información que permitan la identificación de activos y para la correcta administración de activos decomisados.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Promulgación de la Ley de extinción de dominio - Creación de Subsistema de extinción de dominio - Capacitaciones - Mesas de trabajo entre Fiscalías de Corrupción y Fiscalías de Extinción de dominio fomentando las investigaciones paralelas.
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> - Han desarrollado políticas para recuperar y restituir activos como mecanismo de lucha contra la corrupción - Mejoraron leyes penales, administrativas y de cooperación judicial para la recuperación y restitución de activos provenientes de la corrupción.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.4. La administración de los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública se desarrolla de acuerdo a los casos.

Para el **caso de Perú**, el PRONABI, es la entidad que gestiona y administra los bienes incautados como parte del proceso de extinción de dominio o que se derivan de otros ilícitos en el marco de las investigaciones penales llevadas a cabo en el Perú, su actuación actualmente se rige por el Decreto Supremo Nro. 001-2021-JUS. Sin embargo, en la práctica dicha entidad tiene muchas limitaciones para desarrollar sus actividades eficazmente, lo cual afecta en muchas ocasiones la labor de recuperación de activos que llevan a cabo los órganos del sistema de justicia.

Hasta el 2021 la labor del PRONABI abordaba más la administración temporal de los bienes incautados que provienen del sistema de justicia ya que la mayoría de los bienes no contaba aún con una decisión definitiva, sobre todo en los procesos penales; sin embargo, se ha reflejado a raíz de la entrada en vigencia

de la ley de extinción de dominio que los activos incautados en el marco de este proceso, vienen obteniendo decisión definitiva en forma más célere.

La situación problemática se presenta cuando el PRONABI ya ha recibido el bien incautado y deben administrarlo, pues en ese caso se deben efectuar varios trámites y ver la forma para garantizar la custodia y seguridad del bien que se recibe. Sumado a ello no existe una protocolización en las coordinaciones con la Fiscalía o el Poder Judicial, pero constituye un objetivo esencial protocolizar todas las actuaciones, para tener una mejor intervención al momento de hacer las incautaciones y evitar mayores costos al Estado.

Las limitaciones que presenta la administración deben ser superadas, para ello se deben mejorar los mecanismos que conlleven no solo al PRONABI, sino de todos los involucrados en el proceso de recuperación de activos que realiza el Perú, Pues para una adecuada administración los mecanismos deben auto sostenerse, para no generar mayores riesgos al Estado, como por ejemplo los arrendamientos, las ventas anticipadas, que se encuentran reconocidas en la normativa, pero que sin embargo, no se ejecutan por falta de decisión de los órganos jurisdiccionales; pudiendo estos activos y bienes ser rentabilizados, para ello la legislación tiene que ser mucho más ágil, con mecanismos que permitan que las fiscalías y juzgados brinden rápidas respuestas.

El reglamento del proceso lo establece, los lineamientos también lo señalan; sin embargo, hace más de un año todavía no se cuenta con la aprobación a los pedidos que PRONABI ha realizado y mientras tanto dichos bienes se deprecian.

Para la enajenación anticipada la norma indica que el PRONABI solicita al fiscal previo cumplimiento de determinados requisitos que se encuentran recogidos en un informe técnico. El fiscal, verifica la formalidad y traslada el pedido al juzgado a través de un requerimiento, la norma establece que en el término de 5 días el Juez debe tomar una decisión luego de correr traslado al titular del bien, debiendo precisar que de 32 pedidos de subasta por venta anticipada hasta la fecha solo han tenido respuesta en un caso.

De la misma manera, corresponde señalar que el PRONABI orgánicamente depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, empero no cuenta con una partida presupuestal independiente, no es una entidad autónoma, lo que dificulta incluso el inmediato acceso a la entrega de bienes. Las limitaciones se encuentran además en los recursos humanos, ambientes pocos adecuados para una correcta administración y el cuidado de los bienes.

Para el **caso de Brasil**, cuenta con una gestión descentralizada, con depositarios de administradores designados por el Juez a nivel nacional, no cuentan con un ente central como el PRONABI, solamente en los casos de tráfico de estupefacientes cuentan con una figura central llamada Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD), que realiza la función de administrar los bienes incautados en este delito; ahora, cuando hablamos de crímenes de corrupción y en general, la administración y gestión de activos es descentralizada y ahí existen situaciones muy diferentes, porque en los grandes centros las autoridades brasileras tienen buenos gestores, buenos depositarios, pero muchas veces con poca rendición de cuentas; lo que en ocasiones, eso también representa un problema, porque puede constituir la corrupción de la corrupción. La mirada descentralizada, tienen las condiciones de un trabajo correcto, con procesos definidos y con recurso humano muy preparado.

Para el caso de **Colombia**, cuenta con dos entes de gestión y administración de activos según la materia: i) Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), administra los fondos producto de la incautación o decomiso penal y ii) La Sociedad de Activos Especiales (SAE), administra y gestiona los activos producto de la incautación y decomiso por extinción de dominio.

Colombia, menciona que su modelo de administración de activos, sigue la tendencia de enajenación anticipada de bienes con medidas cautelares, debido a la implementación de mecanismos que pretenden proveer de mayores ingresos a partir de la venta anticipada y masiva; empero considera que ello lidia con la falta de capacidad para administrar, conservar o tener de pronto el dinamismo de poder generar recursos de los mismos bienes, si hablamos de un diseño empresarial como la que ostenta Colombia.

Para el **caso de Costa Rica**, Todo sistema de recuperación de activos necesariamente tiene que conllevar un sistema de gestión de los activos o de administración, en este país existe la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense de Drogas (ICD) y se encargan del aseguramiento, administración, custodia, ocupación, enajenación o donación de los bienes incautados y comisados, provenientes de delitos de tráfico de drogas, crimen organizado, lavado de activos, financiamiento al terrorismo y actividades conexas.

La administración juega un rol importante en el proceso de recuperación de activos, y hoy en día tiene muchas limitaciones, pero si las autoridades dejan de incautar simplemente porque el país no tiene capacidad de administrar, entonces eso obviamente va a repercutir en la recuperación de los activos.

Para el **caso de España**, la mala administración es un grave problema porque por ejemplo, en dicho país hace muchos años normalmente se pretendía conservar los bienes hasta que hubiera sentencia firme, esto generaba de que los bienes se depreciaran, deterioraran y costaba mucho dinero al Estado conservarlos, es así que desde el año 2006 se implementaron normas que tienden a que en el mismo momento que se despojan de los bienes al delincuente, aunque todavía no exista sentencia, sean vendidos y convertidos en dinero. De tal manera que, luego si la sentencia absuelve al acusado se devuelve el dinero, cuentan con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que administra los activos incautados.

Para el **caso de Suiza**, la administración es eficiente, no obstante, de no tener un organismo administrador y al igual que Brasil cuenta con un mecanismo de administradores temporales designados por un juez de manera descentralizada por cada Cantón según sus leyes.

En el caso de Perú se evidencia un ente aún débil, con pocos recursos y carentes de protocolos, es muy sensible en su proceder, donde muestra debilidades en sus procedimientos y con instituciones débiles; por su parte Brasil y Suiza destacan por una gestión abierta y descentralizada a través de administradores dignados por el juez en todo su territorio. El caso de Colombia

cuanta con dos entes administradores uno a cargo de los bienes procedentes del proceso penal y otros del proceso de extinción del derecho de dominio este último con un diseño empresarial.

Solo el caso de España cuenta con mejor desenvolvimiento, siendo un buen modelo para su buen performance, donde sus capacidades de sus funcionarios, la dotación de infraestructura y todo e tema administrativo y logístico es moderno que tiene mejores resultados en sus procesos.

De lo descrito y de manera complementaria Serafín (2020) explica que una política es ineficaz cuando se sigue haciendo las cosas incorrectamente, o que conlleva a perjuicios para el Estado, siendo necesario realizar mejoras para tener políticas públicas eficaces que encaminen al bien común, gestado desde la institucionalidad y funcionarios comprometidos.

En ese sentido para Solórzano y Cheng,(2022).resulta necesario precisar que los estándares internacionales en relación a la administración de activos se encuentra reconocido y regulado en CNUCC, instrumento que precisa que el Estado adoptará la normativa necesaria para regular la administración de los bienes embargados, incautados o decomisados. De igual forma la GAFI en su recomendación 38 insta a los países a contar con mecanismos que permitan la correcta gestión de activos

Tabla 6

Entes gestores de los activos recuperados

País	Organismos Administradores
Brasil	No tiene, pero si tiene administradores designados por un juez de manera descentralizada
Colombia	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) Sociedad de Activos Especiales (SAE)

Costa Rica	Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)
España	Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)
Perú	Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)
Suiza	No tiene, pero si tiene administradores designados por un juez de manera descentralizada por cada Cantón según sus leyes.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.5. Distribución de los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.

Para el **caso de Perú**, considera que el sistema de administración y distribución de bienes incautados se creó con la finalidad de que dichos bienes se reviertan en favor de las instituciones que participan en la recuperación de los activos; sin embargo, lamentablemente por una serie de limitaciones administrativas y falta de adecuada gestión por ineficiencia, no se ha logrado cumplir con las metas presupuestarias que redunden en favor de todos los actores del sistema de recuperación de activos, ya sea Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, etc.; por esa razón es muy importante coordinar adecuadamente con todas las instituciones.

El PRONABI, distribuye el dinero obtenido de las subastas de los activos decomisados provenientes de distintas actividades ilícitas, dentro de las cuales se encuentra los cometidos en contra de la administración pública, destinando en primer lugar los recursos a asegurar su subsistencia a través del autofinanciamiento y con ello cubren además lo que corresponde a la administración de bienes, pues justamente todos los gastos que ocasionan el PRONABI son provenientes de la custodia y el mantenimiento que reciben los bienes recuperados.

Una vez obtenido el saldo de balance como remanente al cierre del ejercicio presupuestal del PRONABI, ese dinero es administrado por el Consejo Directivo

(CD), el mismo que se encuentra integrado por aquellos que conforman el subsistema de extinción de dominio.

El CD evalúa y aprueba proyectos destinados a la lucha contra el crimen organizado de alguno de los actores, estos son, el Ministerio Público, la Policía o el Ministerio de Justicia a través de la Procuraduría.

De existir un saldo excedente, lo que se hace es la distribución entre los actores mencionados líneas arriba, en partes iguales de 25% para cada uno y que están destinados al fortalecimiento del subsistema de extinción de dominio; sin embargo, esta distribución en la práctica no ha sido visible como el dinero que se distribuyó del Acuerdo trilateral. Entonces esto también se tendría que analizar y nuevamente replantear una distribución adecuada. Sería importante replantear un poco el destino de los bienes recuperados, definitivamente se tiene que transparentar cuantos o en qué situación se encuentran todos los bienes que se han recuperado.

En el Perú, la administración y gestión de activos siempre ha sido el eslabón débil de la cadena de recuperación de activos, es un organismo sin verdadera autonomía, sin recursos logísticos y humanos suficientes.

En el pasado por ejemplo, en la primera restitución de los activos de más de 180 millones, provenientes de la corrupción que se encontraban en jurisdicciones extranjeras en los años 2000, el ente administrador ha utilizado el dinero para el pago de indemnizaciones a las personas que fueron removidas de sus puestos de trabajo en la época del gobierno del ex presidente Fujimori, la refacción de un club de esparcimiento de la Policía Nacional del Perú (PNP), el pago de planillas, la compra de uniformes a la PNP, la compra de vacaciones a los profesores de universidades nacionales, evidenciando un precedente de mal utilización de los activos recuperados en su oportunidad, puesto que el dinero no ha sido restituido a las víctimas y no ha servido para los propósitos que tendría que haber servido en esa época.

En esta nueva época, producto del acuerdo trilateral suscrito con Suiza y Luxemburgo el 16 de diciembre de 2020, para la transferencia de los activos

decomisados provenientes de las actividades ilícitas vinculadas a la corrupción relacionadas a Vladimiro Montesinos Torres, tenemos a Suiza y Luxemburgo que nos imponen “un diálogo de restitución”, lo que ha permitido de manera clara distribuir los activos y transparentar el destino final de dichos activos, los mismos que se destinaron al financiamiento de proyectos en los sectores de protección al Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, así como al fortalecimiento de las autoridades involucradas en los temas antes mencionados y el lavado de dinero, la incautación de activos y la cooperación judicial internacional.

Dicho acuerdo incluso ha estipulado los lineamientos de cómo PRONABI debe distribuir dichos activos, siendo este caso el único que de manera directa ha coadyuvado al cumplimiento de la meta establecida en la política de integridad y de lucha contra la corrupción relacionado a la recuperación de activos, beneficiándose directamente a los actores involucrados en el proceso de recuperación de activos y de lucha contra la corrupción, estas instituciones destinaron los recursos a la implementación de sistemas de información y soporte tecnológico, al incremento de capacidades relacionadas a la investigación y juzgamiento, incremento de capacidad logística para el desarrollo de sus funciones, implementación de adecuados ambientes y capacidades especializadas para la recuperación de activos.

Se ha evidenciado que el PRONABI es una institución muy débil todavía y que está entrando con su pequeña dimensión a tratar de manejar un sistema que es verdaderamente enorme y que lo sobrepasa absolutamente y ese es un problema no solamente peruano, es un problema de toda la región.

En tanto, para el **caso de Brasil**, refiere que los activos tienen dos destinos, lo obtenido con la condena como sanción a una conducta criminal va a una cuenta única para el tesoro federal y todo aquel que sale de la reparación cuando es posible estimar cuál es la víctima, va a la víctima, estas serían las dos destinaciones con las que cuentan en su legislación.

En cuanto a la distribución final, por lo menos en los delitos contra la administración pública y en general no existe una previsión de reparto propia. Los recursos obtenidos van a la administración del tesoro público y a las reparaciones de las víctimas; sin embargo, existe una disposición en la ley de blanqueo que señala que los activos recuperados en ese tipo de delitos sean destinados a los órganos de seguridad pública que han intervenido en el caso. No obstante, la regulación es tímida y solo cubre las actividades policiales.

Para el **caso de Colombia**, en los temas de la distribución de bienes, mantiene un orden prelatorio, que se contemplan en cuatro niveles, en primer lugar los activos recuperados van a cubrir la deuda de la nación, en segundo lugar al funcionamiento del FRISCO y el SAE, en tercer lugar a destinaciones específicas las mismas que están dirigidas a diversas entidades públicas previstas en diferentes normas, los tres primeros niveles son considerados destinaciones legales previas y finalmente el saldo obtenido después se distribuye en cifras porcentuales: 25% a la Fiscalía, 25% al Poder Judicial, 10% a la Policía Judicial y 40% al Gobierno Nacional.

Empero, como se ha podido advertir la distribución corresponde a todos los activos en general provenientes de los distintos delitos o actividades ilícitas.

Para el **caso de Costa Rica**, en lo que respecta a los activos provenientes del crimen organizado en donde se haya aplicado la Ley 8719, son distribuidos de la siguiente manera: 40 % al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), 20% al Instituto Costarricense de Drogas (ICD) para los gastos de administración y mantenimiento de los bienes, 10% al Poder Judicial para el mantenimiento y actualización del ente a cargo de la intervención de las comunicaciones, 10% al Ministerio de Justicia para cubrir necesidades de la Policía Penitenciaria, 10% Ministerio Público para la Oficina de Víctimas y 10% al Ministerio de Seguridad y Gobernación para cubrir necesidades de la policía, en esta distribución recaen los activos recuperados por la acción de capitales emergentes.

Cuando los activos provienen del delito de narcotráfico simple o lavado de activos y se aplique la Ley 8204, los activos son distribuidos de manera que, un

60% se destina al cumplimiento de programas de prevención, un 30% a los organismos represivos donde se encuentran la Policía y la Fiscalía y un 10% para el propio organismo de gestión de activos.

Cuando se trate de activos recuperados por corrupción sin que este sea catalogado como crimen organizado, los activos no tienen destino específico sino pasan a la caja pública del Estado o a la institución pública que se ha visto afectada, pero si los actos de corrupción han sido cometidos por una organización criminal se aplica la ley de crimen organizado y por ende la distribución antes descrita para esa categoría.

Finalmente, el ICD está autorizado a realizar inversiones con el dinero decomisado, y las ganancias obtenidas se distribuyen de la siguiente manera: 30% al OIJ, 20% al ICD, 20% al Ministerio de Seguridad Pública y de Gobernación, 10% al Poder Judicial, 10% al Ministerio de justicia y 10% al Ministerio Público.

Para el **caso de España**, todos los activos recuperados van al Estado sin un fin concreto; sin embargo, todos los activos que se recuperan provenientes del tráfico de estupefacientes, son asignados a un organismo que se llama el Plan Nacional sobre Drogas, todo ese patrimonio recuperado se invierte en la lucha contra el narcotráfico desde una perspectiva multidisciplinaria y se utiliza para la lucha contra el tráfico de drogas, es usado también para hacer campañas de sensibilización y evitar que los jóvenes caigan en adicciones, así como para rehabilitación de personas que han recaído en las drogas.

Para el **caso de Suiza**, todo el dinero recuperado vuelve al tesoro público. La distribución porcentual de los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública y en general todos los delitos, es una característica propia de los países víctimas de la corrupción considerados también países que recuperan. Suiza por su parte es un país que restituye los activos producto de la corrupción a los países víctimas de tal flagelo.

A diferencia de los países víctimas, las instituciones en Suiza están muy bien financiadas, y en ese sentido esta distribución es más bien un problema de los países víctimas; ante ello, Suiza considera que se deben establecer políticas

definidas y materializadas en normas que establezcan la distribución de dichos activos para que no haya una discusión cada vez que se recupera activos.

De lo mencionado, respecto a la distribución de los activos recuperados en los casos de Perú, Colombia y Costa Rica existe una distribución porcentual en cada estamento institucional, los mismos que se encargan de administrarlo de manera independiente; no obstante, en Costa Rica en los casos de corrupción simple que no constituyan crimen organizado, los activos recuperados pasan al erario público o la entidad víctima.

Por su parte Brasil, pegado a la normatividad realiza su ingreso del dinero al tesoro público para ser distribuido de acuerdo a las necesidades, salvo en los activos que se recuperan del delito de blanqueo de capitales, que permite una distribución a las autoridades que intervinieron en el caso, pero que al final solo llega la policía. En cambio, para España y Suiza, la distribución es tema subsanado de muchos años anteriores, donde todo lo recuperado va directamente para el Estado, el mismo que destina a necesidades propias del Estado, más no a instituciones, ya que disponen de recursos financieros lo suficiente para poder desempeñar sus funciones de manera eficiente.

De lo mencionado, Theodore et al (2009) considera que es necesario establecer mecanismos para asegurar el financiamiento adecuado para la ejecución de un programa eficaz de decomisos y así limitar la interferencia política en dichas actividades. En ese sentido, refiere que deben asignarse suficientes recursos a todas las fases del proceso de recuperación de activos, que incluye la localización, congelamiento, decomiso y disposición de activos, considerando que hasta llegar a una decisión final el proceso resulta muy costoso. Desafortunadamente, en muchos países los entes de gestión de activos no cuentan con suficientes recursos, la mayor parte del tiempo.

Respecto a la distribución de bienes Solórzano y Cheng (2022) consideran que la distribución adecuada de activos constituye un desafío puesto que muchos países no cuentan con sólidos organismos para ello.

Tabla 7*Distribución de activos provenientes de actividades ilícitas*

País	Distribución de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública	
Brasil	Tesoro público	
Colombia	i) Deuda nacional ii) Funcionamiento FRISCO y el SAE iii) Destinaciones Específicas iv) El saldo, en distribución porcentual: <ul style="list-style-type: none"> - 25% Fiscalía - 25% Poder Judicial - 10% Policía Judicial - 40% Gobierno Nacional 	
Costa Rica	Los activos recuperados provenientes del delito de corrupción simple son destinados al tesoro público, mientras que los activos recuperados provenientes del delito de corrupción relacionados al crimen organizados, en forma porcentual: <ul style="list-style-type: none"> - 40 % Organismo de Investigación Judicial (OIJ) - 20% Instituto Costarricense de Drogas (ICD) - 10% Poder Judicial - 10% Ministerio de Justicia - 10% Ministerio Público para la Oficina de Víctimas - 10% Ministerio de Seguridad y Gobernación 	
España	Tesoro público	
Perú	i) PRONABI ii) El remanente: Financiamiento de proyectos de lucha contra el crimen organizado. iii) El excedente:	

	<ul style="list-style-type: none"> - 25% Ministerio Público - 25% Poder Judicial - 25% Procuraduría - 25% Policía
Suiza	No tiene, pero si tiene administradores designados por un juez de manera descentralizada por cada Cantón según sus leyes.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.6. Fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública.

Para el **caso de Perú**, el PRONABI refiere que ha distribuido al Ministerio Público activos para la formación de las fiscalías de lavado de activos, luego un gran número de vehículos decomisados fueron entregados a la Policía, al Poder Judicial, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, bienes que han provenido de actividades ilícitas contra la administración pública.

Asimismo, producto de los activos recuperados provenientes de los actos de corrupción del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y otros altos funcionarios de esa época, se han visto fortalecidas instituciones como Ministerio Público (MP), Poder Judicial (PJ), Ministerio de Justicia (MINJUS), a través de la capacitación de fiscales, peritos, jueces, procuradores y personal administrativo de diversas fiscalías especializadas en extinción de dominio y corrupción de funcionarios.

De igual manera, dicho dinero ha permitido la implementación de ambientes para un mejor funcionamiento de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional, permitiendo la adquisición de mobiliario y refacción de los ambientes destinados a la recuperación de activos del exterior.

Como consecuencia del Acuerdo tripartito suscrito con Luxemburgo y Suiza, con fecha 19 de octubre de 2021, el PRONABI, recibió de Luxemburgo la suma de

€. 9,719,670.04; del mismo modo con fecha 28 de mayo de 2021, recibió de Suiza la suma de USD 16,380,570.19, dicho dinero conforme a lo señalado en el acuerdo fue dividido en partes iguales y destinado al tipo de cambio en soles al MP, PJ y MINJUS, cuyo monto estimado corresponde al valor aproximado de S/. 30'147'312, para el fortalecimiento de los mismos a través de los proyectos que fueron propuestos en el acuerdo.

Siendo evidente la materialización del fortalecimiento de las instituciones antes mencionadas y con ello el cumplimiento de la política de integridad y de lucha contra la corrupción, gracias al acuerdo suscrito por el Perú con los países antes mencionados para la restitución de los activos depositados en dichas jurisdicciones provenientes de la corrupción.

Por otro lado, muchos de los bienes incautados a nivel nacional, se destinan a entidades como gobiernos locales, gobiernos regionales; y otras instituciones como el Ministerio de Salud, este último es el organismo encargado de brindar uno de los servicios públicos más importantes, solicita acceder a vehículos e inmuebles que generalmente son destinados para locales.

Para el **caso de Brasil**, refiere que no existe fortalecimiento de manera sustantiva en los delitos de corrupción, pues los activos que se han recuperado de las actividades contra la administración pública pasan al tesoro público y el tesoro público ya se encarga de administrarlo según los presupuestos, pero no destinado a una institución propiamente, sino como parte del presupuesto anual.

Para el **caso de Colombia**, los activos decomisados de manera general han sido utilizados en primer lugar para el pago de pasivos del FRISCO y los gastos operativos del administrador, el saldo excedente ha sido transferido a entidades estatales para el fortalecimiento del sistema de justicia, entre otras. De aquí, podría entenderse que sí hubo un fortalecimiento, pero que quizá no ha sido muy visible a la sociedad o a las autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción.

Para el **caso de Costa Rica**, los activos recuperados fueron destinados a las entidades que se mencionan en las distintas normas que regulan la distribución de bienes incautados y decomisados, para los fines que se mencionan allí, donde

también puede apreciarse que los activos recuperados fortalecen a las autoridades involucradas en la lucha contra la corrupción, por ejemplo: Policía, Fiscalía y Poder Judicial.

Para el **caso de España**, dentro de las entidades fortalecidas, destaca la policía, puesto que está obteniendo vehículos, muchos de estos de alta gama, que sirven para sus operaciones encubiertas, y luego entidades como la fiscalía que recibe al año una cantidad simbólica de la recuperación de activos, que aproximadamente oscilan entre 20 mil y 30 mil euros que son invertidos en la formación de fiscales.

Para el **caso de Suiza**, como se ha mencionado anteriormente las entidades públicas en dicho país se encuentran muy bien financiadas, cabe destacar que los activos recuperados en el país helvético son destinados al erario público, de donde el gobierno asigna los presupuestos a las entidades que la conforman para su correcto funcionamiento.

De acuerdo a lo descrito, en este acápite se advierte que Perú es el que mejor ha aprovechado la recuperación de activos producto de la corrupción, gracias al acuerdo trilateral suscrito con Suiza y Luxemburgo, pues los activos recuperados han sido utilizados para el fortalecimiento de entidades como Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de justicia, a través de la implementación de ambientes adecuados, fortalecimiento de las capacidades de muchos funcionarios ubicados en dichas instituciones, así como para la adquisición de material logístico, equipamientos, que garantizaron el desempeño en las funciones asignadas, dentro de las cuales destaca la lucha contra la corrupción.

De igual forma, algunos sectores son beneficiados, como salud y la policía nacional. A pesar de ello, existe un amplio pedido de mejorar el gasto y uso de lo recaudado en bien de la ciudadanía. En Brasil, solo en casos de activos decomisados por blanqueo de capitales, el aprovechamiento lo realiza la policía federal, ente que interviene en la lucha contra la corrupción.

En Colombia y Costa Rica, se han fortalecido de igual modo las entidades que intervienen en el sistema de justicia de forma general, dentro de la cual podría

mencionarse que se encuentran aquellas que intervienen en la lucha contra la corrupción. En tanto, España y Suiza son los únicos casos que debido a los recursos que manejan dichos países, sus sistemas están fortalecidos, como parte de una política de Estado y no gracias a la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la corrupción.

En ese sentido, Soto (2021) precisa que la nueva situación mundial favorece la inserción de enfoques modernos en la política legislativa en materia penal con pocos cuestionamientos y con ello, poder tener un enfoque y tratamiento adecuado.

Nainappan (2019), considera que la cooperación internacional tiene un rol significativo con el fin de contribuir a los Estados víctimas de la corrupción que generan sus empleados gubernamentales, a recobrar los bienes sacados de las arcas públicas, a través de la ayuda técnica y el adeudo de obtener las pautas requeridas con el fin de facilitarlos.

El Gobierno de Perú (2017) en la Política Nacional de Integridad y Anticorrupción, establece como objetivo fortalecer los componentes de recobro de activos en el contexto de delitos graves frente a la administración pública,

Tabla 8

Fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción

País	Instituciones	Acciones
Brasil	Ninguna	Ninguna
Colombia	Policía	Ambientes adecuados
	Fiscalía	Capacitaciones
	Poder Judicial	Personal
Costa Rica	OIJ	Presupuesto
	Poder Judicial	
España	Fiscalía	Capacitaciones
	Policía	Vehículos

Perú	Policía		Vehículos
	Ministerio de Justicia	de	Ambientes adecuados
	Poder Judicial		Herramientas digitales
	Ministerio Público		Expertos
			Capacitaciones
Suiza	Ninguna		Ninguna

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.7. Mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política anticorrupción

Para el **caso de Perú**, considera que ya cuenta con los mecanismos suficientes para recuperar activos, estos son decomiso con condena y decomiso sin condena, cooperación judicial Internacional; Sin embargo, consideran que dichos mecanismos deben ser fortalecidos, siendo necesario para ello, previamente realizar un diagnóstico del proceso de recuperación de activos para así establecer políticas específicas, desarrollar lineamientos que involucren de inicio a fin a todas las autoridades que intervienen en el proceso de recobro de activos, protocolizar actuaciones, entre otros. Dichas herramientas, fortalecerían el proceso de recuperación de activos.

Para el **caso de Brasil**, considera estar en desventaja con otros países de la región, ya que no cuentan con la acción de extinción de dominio, como se ha advertido obtener la decisión final en los decomisos penales pueden tardar años, en ese sentido, resulta sumamente importante contar con la herramienta de extinción de dominio, ello fortalecerá la recuperación de activos en el marco de los delitos contra la administración pública.

Para el **caso de Colombia**, al igual que a Perú le hace falta contar con políticas públicas claras; en ese sentido, una política pública de anticorrupción debe

tener distintos ejes que contemplen temas de prevención y temas administrativos relacionados a la recuperación de activos provenientes de la corrupción.

Para el **caso de Costa Rica**, refiere que se debe crear cultura de investigación patrimonial en los procesos penales y no centrarse en acreditar la responsabilidad del sujeto, de igual forma las oficinas que, por sus competencias funcionales, identifican patrimonios súbitos o sospechosos lo pongan en conocimiento del Ministerio Público, otro mecanismo es incentivar a la ciudadanía a denunciar los patrimonios de origen dudoso o sospechoso, crear una jurisdicción fortalecida y exclusiva para que conozca los procesos de Capitales Emergentes en dicho país, hacer efectivo el principio que la recuperación de activos y la persecución penal se autofinancie con los mismos activos recuperados, finalmente para ellos resulta necesario crear una ley que unifique los institutos jurídicos, los procesos, la disposición y el destino de los bienes recuperados.

Para el **caso de España**, Consideran que las Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos, la primera localización de activos dotadas de los mayores poderes para acceder a todo tipo de información, fortalecerá la recuperación de activos, del mismo modo para la gestión de los activos considerar la suscripción de convenios y acuerdos con diversas entidades que coadyuven con la administración de activos, por ejemplo: Museos, Casas de Joyas, Hipódromos, Bancos, entre otros.

Para el **caso de Suiza**, Las políticas públicas definidas y la voluntad del Gobierno es la base para la recuperación de activos; y estando a que los activos de las autoridades corruptas a efectos de eludir a la justicia son depositados en jurisdicciones extranjeras, consideran que resulta importante crear una ley especial de cooperación judicial internacional.

En esta categoría, destaca el caso peruano al referir que cuenta con los distintos mecanismos para recuperar activos a través del decomiso; sin embargo, para su fortalecimiento considera que realizar un diagnóstico es el punto de partida para definir políticas claras, lineamientos y protocolos, en aras de fortalecer el sistema de recuperación de activos en el Perú. Brasil para fortalecer su sistema de

recuperación de activos se centra en el tema normativo, donde pone las pautas necesarias para tener una mayor efectividad en sus acciones, como por ejemplo la implementación de la extinción del derecho de dominio. Por su parte Costa Rica, parte de la concientización para crear una cultura de indagación patrimonial, así mismo propone mejoras normativas para mejorar el sistema existente. En cambio, Colombia refiere que es necesario establecer políticas públicas. España, propone la implementación de Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos. Finalmente Suiza, concuerda con que las Políticas Públicas definidas y la voluntad del gobierno son cruciales.

En ese sentido, Otiniano (2019) considera que la recuperación de activos de procedencia ilícita es un acontecimiento importante para la lucha contra la corrupción dado que trasmite un mensaje desincentivado a los funcionarios que cometen actividades ilícitas relacionadas a la corrupción.

Por otro lado, Maldonado (2021) menciona que tras la ejecución de los regímenes de gestión y la diligencia de las normas anticorrupciones no afectaron los resultados del ITN para las instituciones estatales partes del estudio. En ese sentido, pone de manifiesto que la gestión es relevante para garantizar el buen desarrollo de los procesos que conlleva al cumplimiento de los propósitos institucionales.

Tabla 9

Mecanismos que fortalecen la recuperación de activos

País	Mecanismos que fortalecen la recuperación de activos
Brasil	No cuenta con la figura de extinción de dominio, pero la considera un mecanismo adecuado.
Colombia	Considera importante contar con políticas públicas claras
Costa Rica	Fomentar la cultura de investigación patrimonial. Incentivar a la ciudadanía a denunciar los patrimonios de origen dudoso o sospechoso. Crear una jurisdicción exclusiva de capitales emergentes.

España	<p>Crear Oficinas de Recuperación de activos con acceso a todo tipo e información.</p> <p>Suscripción de convenios y acuerdos con diversas entidades que coadyuven con la administración de activos, por ejemplo: Museos, Casas de Joyas, Hipódromos, Bancos, entre otros.</p>
Perú	<p>Conformar un Grupo de trabajo de alto nivel con los actores involucrados en el proceso, a fin de que este desarrolle un diagnóstico de la situación actual de la recuperación de activos en nuestro país, para así determinar Políticas claras, Planes, lineamientos, protocolos sobre los mecanismos ya existente.</p>
Suiza	<p>Las políticas públicas definidas, la voluntad del Gobierno y la cooperación judicial internacional es la base para la recuperación de activos.</p>

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.8. Recomendar cambios que tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública que contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.

Para el **caso de Perú**, primero se debe actualizar la Política de Integridad y de Lucha contra la Corrupción del 2017, que estuvo vigente hasta el 2021.

Segundo, crear un Grupo de Trabajo de alto nivel, que debería estar conformado por todos los actores del proceso de recuperación de activos, que se encargue de hacer un diagnóstico y analice si viene funcionando, cuáles son los avances, las falencias y los ajustes que deberían hacerse. De ello se deduce que no existe una estrategia para mejorar la localización y recuperación de activos como elementos fundamentales en la lucha contra la corrupción que establezca de forma unitaria las líneas generales de acción y las acciones para desarrollarla.

Tercero, en los casos de corrupción desarrollar protocolos de actuación conjunta, entre los fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios y los fiscales de extinción de dominio, para desarrollar investigaciones espejo que

permitan ir no solo tras el corrupto sino tras el patrimonio generado por dicha actividad, práctica que podría replicarse a las otras fiscalías especializadas.

Cuarto, el proceso de recuperación de activos es una cadena institucional de valor donde si falla uno fallan todos, pues lo que está faltando ahora es más claridad en la distribución y gestión del activo, en virtud de la cual corresponde en principio dotar de autonomía al PRONABI, de recursos logísticos, de recursos humanos y de un diseño empresarial para una mayor eficacia en la administración de activos provenientes de actividades ilícitas.

Y sexto, respecto a la distribución, considerando que los recursos obtenidos producto de los activos recuperados, en general son destinados en primer lugar al PRONABI para asegurar su operatividad y funcionamiento; en segundo lugar si existe un saldo excedente a proyectos de lucha contra el crimen organizado y en tercer lugar los remanentes al fortalecimiento de las autoridades que intervienen en el subsistema de extinción de dominio; empero considerando que el objetivo de la política de anticorrupción es fortalecer los mecanismos para la recuperación de activos provenientes de la corrupción, se considera necesario la elaboración de un instrumento legal que establezca los lineamientos que permitan el cumplimiento de tal objetivo.

Por ejemplo, cuando los activos recuperados provienen de jurisdicciones extranjeras, se establezca como buena práctica, el modelo del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados, suscrito el 16 de diciembre de 2020, el cual comprometió al Estado a utilizar los activos recobrados de manera transparente y adecuada financiando proyectos que han sido destinados al fortalecimiento a las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción, entre otros, proyectos que son de acceso público y de conocimiento de la ciudadanía.

Para el **caso de Brasil**, refiere que el cambio debería centrarse en la adopción de la acción en el sentido de extinción del derecho de dominio como el modelo peruano /colombiano.

Para el **caso de Colombia**, precisan que resulta necesario una reforma de la política pública de anticorrupción y sugiere implementar un plan específico en materia de recuperación de activos.

Para el **caso de Costa Rica**, acotan que tendría que realizarse la modificación legal que permita crear una jurisdicción fortalecida y exclusiva para que conozca los procesos de Capitales Emergentes y crear una Ley que unifique los institutos jurídicos, los procesos, la disposición y el destino de los bienes recuperados.

Para el **caso de España**, Establecer lineamientos para que los magistrados de los distintos tribunales pierdan la resistencia a aplicar el decomiso sin condena y que permita reconocer sentencias de otras jurisdicciones.

Para el **caso de Suiza**, las políticas ya establecidas en dicho país han dado muy buenos resultados, que lo ha convertido en el líder en materia de recuperación de activos.

En esta categoría surge la necesidad de recomendar, para que los procesos de recuperación de activos sea la más eficaz, donde se pueda controlar diversos elementos factoriales. En esa línea, el caso peruano hace referencia a la actualización de la política de anticorrupción, a la implementación de instrumentos normativos, al fortalecimiento de la estructura funcional, la autonomía de ésta y la aplicación de buenas prácticas que permitan transparentar el destino de los activos como política de anticorrupción y así evitar que el dinero recuperado pueda recaer nuevamente en autoridades corruptas.

Por su parte Brasil, refiere que es necesario adoptar en su legislación la acción de extinción de dominio. Por su parte Colombia, recomienda iniciar una reforma de la política de anticorrupción y sugiere implementar un plan de recuperación de activos. En tanto, Costa Rica pone de manifiesto que requiere crear una jurisdicción fortalecida para los procesos por capitales emergentes. Lo vertido

Para el caso de España, se centra en la funcionabilidad de sus instituciones y a la vez de asegurar las capacidades de sus funcionarios mediante la academia, siendo un pilar determinante en el desarrollo de acciones concretas, finalmente Suiza considera que sus políticas públicas lo han posicionado como referente en la recuperación de activos.

De lo descrito Arroyo (2021) sugiere que los niveles educativos y socioeconómicos están fuertemente asociados con el comportamiento corrupto. En tal sentido, surge la necesidad de insertar políticas educativas, centrado en el fortalecimiento de las capacidades de los ofertantes del sistema. Asimismo, Agnelli (2022) refiere que es necesario el trabajo articulado y complementario entre diferentes áreas del trabajo para producir un mayor.

Por su parte Stephenson et al (2014). Es necesario establecer una línea de acción, con legislación que permita superar las barreras para el recupero de activos producto de la corrupción se requieren, recursos suficientes, profesionales capacitados y difundir el empleo de los instrumentos legales disponibles son pasos en el desarrollo de estrategias de recuperación de activos en cualquier país.

Tabla 10

Generación de propuestas de mejora

País	Cambios a realizarse
Brasil	Promulgar una Ley de Extinción de Dominio.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Reforma de la política pública de anticorrupción. - Implementar un plan específico en materia de recuperación de activos.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación legal que permita crear una jurisdicción fortalecida y exclusiva para los procesos de Capitales Emergentes. - Crear una Ley que unifique los institutos jurídicos, los procesos, la disposición y el destino de los bienes recuperados.

España	- Establecer lineamientos para que los magistrados de los distintos tribunales pierdan la resistencia a aplicar el decomiso sin condena y que permita reconocer sentencias de otras jurisdicciones.
Perú	- Cambios normativos para dotar de autonomía al PRONABI, para mejorar los lineamientos de administración y disposición de bienes. - Crear un Ley que permita la distribución justa y equitativa de los activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública.
Suiza	- Su sistema les ha dado buenos resultados lo que les ha convertido en líderes.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

4.9. Proponer mecanismos que se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022.

Para el **caso de Perú**, propone mejorar y actualizar la política pública de anticorrupción actual y ahondar en el objetivo de recuperación de activos.

De la misma manera, a efectos de desarrollar políticas públicas claras, planes nacionales de actuación acordes a la realidad que recojan las problemáticas y planteen soluciones, es necesario desarrollar un diagnóstico situacional, la misma que debe ser elaborada por un Grupo de Trabajo multisectorial, conformada por los actores involucrados en el proceso de recuperación de activos.

Elaborar protocolos de actuación conjunta, denominados investigaciones espejo, entre los fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios y los fiscales de extinción de dominio.

Habida cuenta que existe una política de anticorrupción, que en el marco de la lucha contra la corrupción pretende fortalecer a los actores con recursos

humanos, técnicos y legales necesarios para articular estrategias efectivas de recuperación de activos, se recomienda la elaboración de un instrumento legal que establezca los lineamientos que permitan el cumplimiento de dicho objetivo, estableciendo que, cuando los activos recuperados provienen de jurisdicciones extranjeras, se opte por celebrar acuerdos que comprometan al Estado a utilizar los activos recuperados de manera transparente y adecuada en beneficio de éste, financiando proyectos que fortalezcan a las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción, entre otros,, proyectos que deberán ser de acceso público y de conocimiento de la ciudadanía. Por otro lado, cuando los activos se encuentren dentro del territorio nacional, en el art. 40.1 del Decreto Supremo N° 001-2022-JUS, incluir en el extremo de proyectos, además de los proyectos de lucha contra el crimen organizado, *“los que estén dirigidos a luchar contra la corrupción”*.

Para el **caso de Brasil**, consideran que se debe optar por garantizar y fortalecer todo el marco jurídico para que no haya malas interpretaciones o exclusiones en cuanto a la validez de los procedimientos instaurados.

Para el **caso de Colombia**, Establecer Políticas Públicas y Planes de actuación que establezcan los lineamientos necesarios para asegurar que los activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción.

Para el **caso de Costa Rica**, parte de una recomendación de modificación legal, puesto que todo lo que son las distribuciones solo pueden modificarse por ley.

Para el **caso de España**, refiere que si bien en dicho país también hay corrupción, éste no alcanza el grado de problemática que hay en países de América central Guatemala, Brasil, Perú y otros. En países donde la corrupción es un problema esencial, pero no es un problema tan grave en España, en virtud de ello recomiendan adoptar políticas públicas internas.

Para el **caso Suiza**, la corrupción es un problema endémico, pero asegurar que los activos recuperados de la corrupción sean destinados a luchar contra ello,

no es el único criterio, puesto que otros podrían decir que aquí también hay otros problemas socioeconómicos; como por ejemplo que pueden ser destinados hacer hospitales, escuelas, etc. Por lo que, independientemente del lugar a donde se destinen los activos, estos deberían contribuir con los principios grandes de la justicia.

De los casos estudiados, todos se basan en proponer ajustes, mejoras e incluso tipo de reforma normativo, con el fin de articular procesos que puedan determinar y dar la seguridad para un desenvolvimiento propicio en la recuperación y distribución de los activos de los delitos contra la administración pública de manera clara, evitando el agravio del Estado. Siendo propicio insertar políticas públicas adecuadas, con recursos humanos altamente capacitados y distribuidos de acuerdo a sus dotes, con ambientes adecuados, y de esa manera es necesario contar con una herramienta adecuada para la recuperación de activos en este caso vinculados al delito contra la administración pública.

Por otro lado, es necesario evaluar cómo utilizar los activos recuperados de manera transparente y adecuada en beneficio del Estado. Considerando disponer de los mismos en la lucha contra la corrupción y para otras acciones como la construcción de hospitales, escuelas, entre otros; los mismos que están enfocados al cierre de brechas sociales y económicos.

Por su parte Stephenson et al (2014). Lo ideal es que toda estrategia de recuperación de activos forme parte de un plan integrado de políticas adoptado por directivos de alta jerarquía para reducir la corrupción, disuadir la delincuencia y lograr metas que van más allá de la recuperación de activo.

En el diagnóstico desarrollado a Chile Solórzano y Cheng (2022), consideran que para hacer posible la recuperación de activos, se necesita un plan de acción integral que abarque una serie de medidas y consideraciones. Precisan que resulta necesario además contar con equipos o unidades multidisciplinarias que aseguren una adecuada gestión de los casos, los mismos que deberían contar con investigadores, expertos en análisis financieros, contadores forenses, fiscales, y policías,

los cuales deben estar altamente capacitados para analizar grandes flujos de información financiera, con miras al decomiso.

Tabla 11

Mejorar a implementar en los procesos de recuperación de activos

País	Mecanismos a emplear para que los activos recuperados contribuyan a la lucha contra la corrupción
Brasil	Garantizar y fortalecer todo el marco jurídico.
Colombia	Establecer Políticas Públicas y Planes de actuación que establezcan los lineamientos necesarios Fiscalía Poder Judicial
Costa Rica	Modificación legal, puesto que todo lo que son las distribuciones solo pueden modificarse por ley
España	Recomiendan adoptar políticas públicas internas
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar y actualizar la política pública de anticorrupción actual. - Desarrollar Planes nacionales, protocolos, de actuación acordes a la realidad. - Establecer lineamientos cuando los activos se encuentren en territorio extranjero y cuando se encuentra en territorio nacional. - Mejoras normativas.
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> - La lucha contra la corrupción no es el único criterio, pueden ser destinados hacer hospitales, escuelas, etc. - El destino de los activos debería contribuir con los principios grandes de la justicia.

Nota. Fuente: Reporte de entrevista a expertos

V. CONCLUSIONES

Primera. Los mecanismos que se deben de emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública, contribuyan a la lucha contra la corrupción, se centran en buscar mejoras en la parte normativa, que pretende articular procesos y propicie seguridad para un desenvolvimiento, evitando el agravio del Estado. De la misma manera, es importante insertar políticas públicas adecuadas, con recursos humanos adecuadamente capacitados y distribuidos de acuerdo a sus perfiles, complementado con infraestructura propicia. Asimismo, resulta necesario elaborar herramientas adecuadas que coadyuven a la recuperación de activos, provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública. Es preciso, además, evaluar cómo utilizar los activos recuperados de manera transparente y conveniente en beneficio del Estado, considerando que los mismos puedan ser utilizados en la lucha contra la corrupción y para otras acciones, como la construcción de hospitales, escuelas, entre otros; los mismos que están enfocados al cierre de brechas sociales y económicas.

Segunda. A nivel internacional, en la situación de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública, destaca el Perú como uno de los países que tiene mayor experiencia, donde la puesta en marcha de un sistema especializado de recuperación de activos es capaz de poder ejecutar sus decisiones en el extranjero, lo que no es usual en muchos países. Colombia se encuentra en un proceso de aprendizaje, contando con la fortaleza normativa, quedando pendiente su aplicabilidad a nivel internacional en el marco de la corrupción. Por su parte Brasil, para recuperar activos ha utilizado a su favor los acuerdos de colaboración premiada con renuncia voluntaria, lo que le ha permitido recuperar activos en casos como LAVA JATO. En tanto, Costa Rica hace referencia que no tiene experiencia recuperando activos a nivel internacional, pero, lo recuperado producto de la corrupción al interior de su país fue a través del decomiso penal y por capitales emergentes. En tanto, España y Suiza cuentan con procesos instalados de larga data, donde su perspectiva se centra en encontrar la

eficiencia en la recuperación de activos, ya que muchas veces son parte cooperante con otros países.

Tercera. El proceso de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, ha reportado mejores resultados con avances significativos en los casos de España y Suiza, los mismos que cuentan con una manera particular de intervenir en temas de recuperación de activos, con un enfoque multidisciplinario, donde incluyen procesos compartidos con diversas instituciones, siendo su único fin generar un tratamiento integral. Situación opuesta, para los casos de Costa Rica, Brasil, Colombia, incluso Perú, a pesar de que éste último ha desarrollado grandes esfuerzos y adecuaciones para responder a las necesidades requeridas. Estos últimos casos, se caracterizan por tener asignadas instituciones determinadas, que demuestran alguna debilidad en articulación y en el desarrollo de su funcionamiento.

Cuarta. En la identificación de las acciones que se desarrollan para recuperar los activos, se percibe diferencias entre los casos estudiados, en donde destacan los países de España y Suiza, que vienen abordando la temática desde muchos años, en donde pudieron obtener experiencias. En ese sentido, las acciones y etapas están muy bien definidas, con asignación de responsabilidades, con un involucramiento de las instituciones y sus funcionarios. De la misma manera, cada etapa y/o procedimiento tiene un soporte normativo que permite desarrollar sus procesos de manera adecuada, cumpliendo ciclos hasta alcanzar la sentencia. En el caso de Brasil, cuenta con acciones definidas, pero, con vacíos legales y normativos que hacen que los procesos sean lentos y el juzgamiento se vea prolongado. Los casos de Perú y Colombia cuentan con normativa, pero sus procesos son aún sensibles, debido a una débil institucionalidad que ejerce el mismo Estado. De la misma manera, sucede en Costa Rica.

Quinta. La administración de los activos recuperados es una gran debilidad para la mayoría de los países, aunque con excepciones. Se destaca el caso peruano (PRONABI) que muestra bastantes elementos erráticos centrados en la administración, pues siempre ha sido el eslabón débil de la cadena de recuperación de activos, ya que se ha desempeñado como un organismo vinculado a un

Ministerio sin verdadera autonomía, sin verdadero presupuesto, sin verdadera capacitación. Lamentablemente, el PRONABI es una institución muy débil todavía, no cuenta con los recursos suficientes y, aún con su pequeña dimensión, está entrando a tratar de manejar un sistema que es verdaderamente enorme y es un problema no solamente peruano, sino de toda la región.

Por su parte, Brasil destaca por una gestión abierta y descentralizada, donde los jueces de todo su territorio, a cargo de los procesos, designan administradores temporales mientras dure el proceso. El caso de Colombia al igual que Perú es muy sensible en su proceder, pues muestra debilidades en sus procedimientos; sin embargo, este país cuenta con dos entes administradores, uno para los bienes recuperados por decomiso penal, y otro para los bienes recuperados por extinción de dominio. A diferencia de los otros casos, España cuenta con un organismo que, además de administrar los activos, tiene facultades investigativas para localizar los mismos y Suiza, al igual que Brasil, cuenta con un sistema descentralizado donde los jueces designan administradores temporales por cada Cantón según sus leyes.

Sexta. La distribución de los activos recuperados es totalmente dispareja en el accionar de cada caso estudiado. Para los casos de Perú, Colombia y Costa Rica, existe una distribución porcentual en determinados casos, para cada institución involucrada, siendo las responsables de administrarlos de acuerdo a su necesidad. Se debe precisar que, en el caso de Perú, esa distribución porcentual se da luego de que el PRONABI cubra los gastos de su ejercicio presupuestal que permita su subsistencia, y luego de que el Consejo Directivo haya financiado proyectos de lucha contra el crimen organizado. Por su parte Brasil, se guía por medio de su norma, donde el dinero es distribuido desde el mismo Estado a merced de sus demandas. En cambio, para España y Suiza, la distribución es tema que no les atañe, el recurso recuperado va directamente para el Estado, el mismo que destina de acuerdo a las necesidades propias del él, hace hincapié que las instituciones, disponen de recursos financieros suficientes para desenvolverse y realizar sus funciones eficientemente.

Séptima. En el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, se advierte que los casos tienen diversas líneas de acción. En ésta

categoría, es el caso peruano, el que muestra un mejor aprovechamiento para la recuperación de activos, pues se ha utilizado en la implementación de adecuados ambientes, el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios públicos en aras de garantizar un buen desempeño en sus roles, gracias al Acuerdo tripartito suscrito con Luxemburgo y Suiza sobre la transferencia de activos decomisados provenientes de la corrupción vinculados al ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres y otros altos funcionarios. De igual forma, sectores como salud y la policía nacional se vieron beneficiados, existiendo aún la necesidad de mejorar el gasto para tener mejores impactos. En el caso de Brasil, sigue la misma línea, donde el beneficiario directo es la policía federal, los mismos que son capacitados para combatir la corrupción. En los casos de Colombia y Costa Rica esta categoría de fortalecimiento institucional es sensible, pues hacen mención que tienen otras fuentes que garantizan la dotación para sus instituciones. España y Suiza son los únicos casos que tienen un sistema instaurado y fortalecido, en tal sentido el acopio de la recaudación por activos es destinados al tesoro público.

Octava. En cuanto a los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos, destacan en esta categoría el caso peruano, quien se centra en la actualización de la política de anticorrupción, en la implementación de instrumentos normativos y en la aplicación de buenas prácticas que permitan transparentar el destino de los activos, así como la articulación de autoridades a través de mesas de trabajo. En el caso de Brasil y Costa Rica, para fortalecer su sistema de recuperación de activos, se centran en el tema normativo, para contar con un mayor alcance y efectividad. Colombia se centra en la reforma de la política pública de anticorrupción y sugiere implementar un plan específico en materia de recuperación de activos. España sugiere la creación de Oficinas de Recuperación de Activos con amplias facultades para localizar activos y administrar adecuadamente los mismos, y Suiza solo hace mención de sus procesos instalados, los mismos que consideran que es lo correcto y sus acciones vienen siendo mejoradas partiendo de políticas públicas definidas.

Novena. En cuanto a los cambios que tendrían que realizarse, en el caso peruano destaca la adecuación y modificación del marco normativo que permita la distribución justa y equitativa de los activos provenientes de las actividades ilícitas

contra la administración pública, así como el fortalecimiento de la estructura funcional, teniendo como base al talento humano, que goce de una amplia capacidad, el mismo que responda a un perfil de puesto correcto, que permita garantizar un adecuado desempeño. De la misma manera, se enfatiza la infraestructura, que garantice un buen desenvolvimiento del recurso humano y, a la vez, que la funcionalidad este en concordancia con la arquitectura. Por su parte Brasil, refiere que es necesario seguir fortaleciendo la administración pública mediante leyes y normas, que den aun mayor autonomía a las instituciones, con ello fortalecer la descentralización. En esa misma línea, Colombia recomienda, iniciar una reforma de la política pública, considerando los cambios estructurales y funcionales, pero para ello requiere de decisión política. En tanto, Costa Rica pone de manifiesto que las distribuciones que realiza, deben estar ligada a tener modificación de la norma con el afán de ser ágil y transparente. Los casos de España y Suiza focalizan la funcionabilidad de sus instituciones y a la vez de asegurar las capacidades de sus funcionarios, siendo un pilar determinante en el desarrollo de las acciones concretas.

VI. RECOMENDACIONES

En la investigación desarrollada se comparó las experiencias de países como Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, España y Suiza; relacionadas a la recuperación de activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública, en la política de anticorrupción, permitiendo arribar a las siguientes recomendaciones descritas líneas abajo:

Primera. Implementar mecanismos que permitan asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú, partiendo del Poder Legislativo mediante la promulgación de una Ley, donde establezca que cuando los activos se encuentran en jurisdicciones extranjeras, se promuevan la suscripción de acuerdos como el Acuerdo Tripartito, para comprometer al Estado peruano a utilizar los activos recobrados de manera transparente y adecuada en beneficio de éste, financiando proyectos que fortalezcan a las instituciones involucradas en la protección del Estado de Derecho, incidiendo en la lucha contra la corrupción, lavado de dinero, la incautación de activos, la lucha contra el crimen organizado y la cooperación judicial internacional, proyectos que deberán ser de acceso público. De igual forma, se recomienda que se incluya en el art. 40.1 del Decreto Supremo N° 001-2022-JUS el siguiente texto: *“los que estén dirigidos a luchar contra la corrupción”*, cuando los activos se encuentren dentro del territorio nacional. De la misma manera, es necesario fomentar la actualización y aplicabilidad de la Política Pública de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el territorio peruano.

Segunda. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conformar un Grupo de Trabajo multisectorial, integrado por actores involucrados en el proceso, que tenga como propósito realizar un diagnóstico de la situación actual de la recuperación de activos provenientes de los delitos de corrupción en el Perú, lo que permitirá diseñar y formular políticas y planes adecuados para una eficiente recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública.

Tercera. Incorporar en las políticas públicas y planes nacionales, lineamientos de procesos muy bien definidos para una óptima recuperación de activos provenientes

de actividades ilícitas contra la administración pública, donde se ejerza acciones integrales y de impacto.

Cuarta. Evaluar y definir procesos que empleen el modelo español para garantizar eficiencia en cada proceso, el mismo que debe iniciarse en el Gobierno con la creación de una Oficina Central de Recuperación de Activos, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales con dependencia de la Fiscalía de la Nación y que apoye a autoridades fiscales y judiciales, lo que permitirá una mayor eficiencia y optimización de recursos públicos, incentivando la especialización, con mejoras en la coordinación y la implantación de una cultura de lucha contra los beneficios ilícitos.

Quinta. Proponer la implementación de procesos basados en el modelo colombiano, en donde la administración de activos tiene un diseño empresarial que se puede adecuar y adherir al PRONABI como un nuevo modelo de intervención, a ello complementarse con el modelo de Costa Rica, en donde se propicia la inversión de los activos con el fin de generar rentabilidad para su posterior uso adecuado.

Sexta. Generar modificatorias específicas en las normas, leyes y decretos establecidos con lineamientos para una correcta distribución de los activos recuperados, para ello se debe generar la iniciativa en el Gobierno Central.

Séptima. Al Gobierno Central y a las instituciones involucradas en la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, incentivar y promover la promoción mediante el fortalecimiento de los actores involucrados en la lucha contra la corrupción.

Octava. A las instituciones responsables, insertar y promover en sus autoridades una cultura de investigación patrimonial. De igual forma, al Ministerio Público diseñar e implementar protocolos de actuación conjunta basados en investigaciones espejo o paralelas, entre los fiscales de corrupción de funcionarios y los fiscales de extinción de dominio, con el propósito que no solo se persiga al corrupto sino al patrimonio que se originó producto de su mala actuación.

Novena. Evaluar y fortalecer el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI. Asimismo, proponer una Ley que permita la distribución justa y equitativa de los activos provenientes de las actividades ilícitas contra la administración pública, generando con ello una lucha contra este flagelo que tiene consigo antecedentes que perjudican al país.

REFERENCIAS

- Agnelli, A., Fuentes, M., & Castellanos, P. (2022). Principies that govern the actions of the lawyer as an auxiliary of justice in in corruption prevention. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(135), 348-367. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v51n135/0120-3886-rfdcp-51-135-348.pdf>
- Arroyo, J., Castaño, M., Álvarez, J., & Jurado, H. (2021). Determinantes de la propensión a comportamientos corruptos: un análisis experimental con mecanismo de castigo. *Estudios Gerenciales*, 37(161), 579-589. doi:<https://doi.org/10.18046/j.estger.2021.161.4335>
- Beviá, J. G. (2014). Algunos Problemas Procesales en la Recuperación de Activos. En M. M. Adán Nieto Martín, & et al, *Pubic Compliance. Prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Blanco, I. (2012). *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*. Editorial S.A.
- Boneti, L. (2017). *Políticas públicas por dentro*. Mercado de Letras.
- Brun, J., & Silver, M. (2020). *Going for Broke: herramientas de insolvencia para respaldar la recuperación de activos transfronterizos en casos de corrupción*. The World Bank. doi:<http://hdl.handle.net/10986/32596>
- Brun, J., Sotiropoulou , A., Gray, L., Scott, C., & Stephenson, K. (2021). *Manual de recuperación de activos: una guía para profesionales*, segunda edición. The World Bank. doi:<http://hdl.handle.net/10986/34843>
- Bucci, M. (2019). Método e aplicações da abordagem Direito e Políticas Públicas (DPP). *Revista Estudos Institucionais*, 5(3), 791-832. doi:<https://bit.ly/3xPVFVL>
- Canales, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones.

- Carbajal, C., & Mendoza, Y. (2021). International investment arbitration and the international fight against corruption. *Derecho PUCP*(86), 107-142. doi:<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n86/0251-3420-derecho-86-107.pdf>
- Carrara, A. (2019). *Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica*. Edición no venal. doi:https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupero_compressed.pdf
- Carrasco, E. (2021, 27 de Setiembre). *stelorder.com*. <https://www.stelorder.com/blog/activo/>
- Cavero, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP* (8), 13-146.
- Chaparro, H., Espinosa, A., & Páez, D. (2021). Perception of efficacy in the control of corruption and its relation with socioemotional climate and Peruvian national identity: An experimental study. *Revista de Psicología (PUCP)*, 39(2), 777-804. doi:<http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v39n2/0254-9247-psico-39-02-777.pdf>
- Council of Europe. (2013). *Designing and Implementing Anti-corruption Policies*. doi:<https://rm.coe.int/16806d8ad7>
- Concepto.de. (2021, 5 de Agosto). Política. <https://concepto.de/politica/>
- LEY 1708 del 2014 (2014). Código de Extinción del Derecho de Dominio. Congreso de la República de Colombia.
- Creswell, J., Fetters, M., & Ivankova, N. (2004). Designing a mixed methods study in primary care. *Ann Fam Med*, 2(1), 7-12.
- Cuneo, S. (2022). Brandariz, José Ángel. El gobierno de la penalidad. La complejidad de la Política criminal contemporánea. *Revista de Estudios Sociales*, 1-5. doi:<https://journals.openedition.org/revestudsoc/52000>

- Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Confederación Suiza. (2016). NO AL DINERO DE LA CORRUPCIÓN "La experiencia de Suiza en el ámbito de la restitución de activos ilícitos". 5-6.
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, (82), 407-434. doi:<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n82/a14n82.pdf>
- El Peruano. (2021, 8 de abril). Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre la transferencia de activos decomisados. CONVENIOS INTERNACIONALES, págs. 56-62.
- Embajada de Angola. (2020, 30 de Diciembre). *PGR recupera más de cinco mil millones de dólares* <http://www.embajadadeangola.com/noticias/noticia-301220-1.html>
- Enrique, S. (2022). *La interculturalidad en las políticas públicas en México*. Santiago: Publicación de las Naciones Unidas. doi:https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47804/S2101009_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fabián, E. (2014). La fenomenología del lavado de dinero, sus efectos sobre la economía y el bien jurídico protegido. En OEA, *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*. Edición Especial para el Perú. OEA.
- Gala, R. (2020). *Buenas prácticas en materia de recuperación y estitución del producto del delito ejecución y órdenes de decomiso penal en jursdicciones extranjeras*. Ministerio Público del Perú. doi:<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2020-November-16-18/presentations/Peru.pdf>
- Galaín, P. (2021). The problems of a criminal policy of fighting political corruption by punishing abuse of authority. An Exclusively Uruguayan Strategy? *Política criminal*, 16(32), 745-773.

doi:<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v16n32/0718-3399-politcrim-16-32-745.pdf>

García, E., & Vieira, J. (2022). Derecho y políticas públicas: Sentencias judiciales y políticas de salud en México a la luz del caso colombiano. *Revistas udea.edu.co*, 79, 40-44. doi:<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/348499/20807519?inline=1>

García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*(81), 113-146. doi:<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.004>

Gobierno del Perú. (2017). *La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción*. Biblioteca Nacional del Peru.

Greenberg, T. (2019). *Recuperación de activos robados – Guía de buenas prácticas para el decomiso sin condena*. Banco Mundial.

Gutiérrez, E. (2018). Public corruption: concept and measurements. Towards Public compliance as a criminal risks prevention tool. *Política criminal*, 13(25), 104-143. doi:<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00104.pdf>

Hannah, A. (2018). *¿Qué es la política? Comprensión y política*. Partido de la Revolución Democrática. doi:<https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/Politica-Hannah.pdf>

Hernández Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Huertas, O. (2010). La sociedad mundial y los delitos transnacionales. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 1(2), 8-17. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751799001.pdf>

- Hussmann, K., & Hechler, H. (2008). *La construcción de políticas anticorrupción en la práctica: Implicaciones de la implementación de la CNUCC*. Michelsen Institute.
- Jain, A. (2001). Corruption: A review. *Journal of Economic Surveys*, 15(1), 71-121. doi:<https://doi.org/10.1111/1467-6419.00133>
- Kotlyar, D., & Pop, L. (2021). *Análisis de riesgo automatizado de declaraciones de activos e intereses de funcionarios públicos: una guía técnica*. Banco Mundial. doi:<http://hdl.handle.net/10986/36336>
- Larrea, H. (2021). Recupero de activos en casos de corrupción. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 81-96. doi:http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a05.pdf
- Lawyers Council for Civil and Economic Rights. (2022). *Evaluación Anticorrupción en Latino América 2021- 2022*. Latinoamérica: Vance Center.
- Ley 30806. (04 de Julio de 2018). Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Congreso de la República del Perú.
- Majone, G. (2014). *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*. 3.a ed. Fondo de Cultura Económica.
- Maldonado, V. (2021). Transparencia en entidades públicas y su relación con la implementación de sistemas de gestión y normatividad anticorrupción. *SIGNOS-Investigación en Sistemas de Gestión*, 13(1), 1-24. doi:<https://doi.org/10.15332/24631140.6346>
- Martínez, E. (2018). *El desarrollo del combate a la corrupción ya la agencia anticorrupción en México*. El Colegio de San Luis.
- Ministerio Público Fiscal. (2018). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos*. Dirección de Comunicación Institucional. doi:<https://www.mpf.gob.ar/dgradb/files/2018/03/Gui%CC%81a-de-Medidas-Cautelares-para-el-Recupero-de-Activos.pdf>

- Ministerio Público. (s.f.). *Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones*. <https://www.mpfm.gob.pe/ucjie/>
- Monasi, M. (2020). *La recuperación de activos como una herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción y la necesidad de contar con una Oficina de Recuperación de Activos en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Montenegro, G., Carmona, A., & Franco, A. (2022). Modelos para el análisis de políticas públicas en salud reportados en publicaciones científicas. *Gaceta Sanitaria*, 35(3), 270-281. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2019.11.007>
- Montoya, Y. (2015). *Manual de Delitos contra la Admisnitracion Pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administración-pública.pdf>
- Muller, P. (2010). *Las políticas públicas*. 3.a ed. Universidad Externado de Colombia.
- Naciones Unidas. (2004). *Artículo 52-Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción- UNCAC*. Naciones Unidas.
- Nainappan, S. (2019). La cooperación internacional en la recuperación de activos. Basel Institute on Governance. https://baselgovernance.org/sites/default/files/2020-09/qg9_cooperation_es.pdf
- Nohlen, D. (2020). El Método Comparativo. *Revista Jurídica Universidad Nacional Autónoma de México*, 41-42.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Banco Mundial. (2007). *Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (StAR): Desafíos, Oportunidades y Plan de Acción*. Banco Mundial.
- Otiniano, P. R. (2019). *La Política Exterior y la Repatriación de Activos de procedencia Ilícita con Suiza, Luxemburgo Y Andorra: Su Incidencia en la Lucha Contra la Corrupción en el Perú*. [Tesis de Maestría, Academia

Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar].
<http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/110>

Palomo, J., Colodraz, J., & Nico, G. (2009). *Libro blanco de mejores prácticas sobre recuperación de activos*. Centro de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación.

Peña, A. (2017). La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú. *Anuario de Derecho Penal 2015-2016*(3), 203-220.

doi:http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_09.pdf

Pino, L., Garcés, A., Duarte, T., & Mambuscay, J. (2021). La corrupción a gran escala no tipificada en el ordenamiento colombiano: análisis desde los escenarios jurídicos y categorías de corrupción. *Opinión Jurídica*, 20(42), 143-166. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a5>

Presidencia de la República. (2021, 07 de Febrero). Decreto Supremo N° 001-2021-JUS . Presidencia de la República.

Presidencia de la República (2017, 15 de Mayo). Decreto Supremo N° 011-2017-JUS. Presidencia de la República.

Red de Recuperación de Activos. (2015). *Manual Para la Recuperación de Activos – Una guía orientada a los profesionales*. Ediciones Gondo.

Rojas, E. (2021, 1 de Enero). *La cooperación internacional y la recuperación de activos sustraídos del tesoro público*. Asociación Civil lus Inter Gentes
<https://www.bitacorainternacional.com/single-post/la-cooperaci%C3%B3n-internacional-y-la-recuperaci%C3%B3n-de-activos-sustra%C3%ADdos-del-tesoro-p%C3%ABlico>

Roth, A. (2010). *Enfoques para el análisis de políticas públicas* (primera ed.). Universidad Nacional.

Rotta, S. (2021). *1.6 Plan nacional anticorrupción 2021: viejas estructuras y nuevos riesgos*. Proyecto Perú Debate 2021: propuestas hacia un mejor gobierno.

doi:https://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/6._dp_corrupcion_0.pdf

Serafín, M., Condori, A., & Encalada, D. (2020). Analysis of the COVID-19 Crisis public policies in Perú. *Semestre Económico*, 23(55), 113-138. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/seec/v23n55/2248-4345-seec-23-55-113.pdf>

Silva, D., & Nunes, C. (2021). Políticas públicas como instrumento de valoración docente en Brasil. *Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação*, 16(2), 1131-1156. doi:<https://doi.org/10.21723/riaee.v16iesp2.14575>

Solórzano, O y Cheng D (2022). *La capacidad institucional y legislativa de Chile para recuperar activos ilícitos: Un diagnóstico conforme a 9 principios clave de la recuperación de activos*. Basel Institute on Governance.

Solórzano, O y Cheng D (2022). *La capacidad institucional y legislativa de Colombia para recuperar activos ilícitos: Un diagnóstico conforme a 9 principios clave de la recuperación de activos*. Basel Institute on Governance.

Solórzano, O. (2018). *La recuperación de activos de la corrupción en Perú*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Soto, Y. P. (2021). La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos. [Tesis de pregrado, Universidad ESAN]. <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/2302>

Stephenson, K., Gray, L., Power, R., Brun, J., Dunker, G., & Panjer, M. (2014). *Barreras para la Recuperación de Activos*. El Banco Mundial. doi:https://star.worldbank.org/sites/default/files/barriers_spanish_final_0.pdf

The World Bank. (2014). *Barreras para la recuperación de activos*. Banco Mundial.

Greenberg, T., Samuel, L., Grant, W, & Grey, L. (2009). *Recuperación de Activos Robados. Guía de Buenas Prácticas para el Decomiso de Activos Sin Condena*. Banco Mundial en coedición con Mayol Ediciones S.A. <https://doi.org/10.1596/978-9-5883-0767-1>

Universidad César Vallejo. (2020). *Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo*. Universidad César Vallejo.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2013). *Hacia una Primera Reflexión sobre Políticas Anticorrupción: Algunos Insumos para la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción desde la Experiencia de América Latina*. Oficina Regional de UNODC para Centroamérica y el Caribe. ROPAN.

Uriarte, L. (2021). *La Lucha Del Estado En La Recuperación de Activos a través Del Decomiso. Especial Referencia a la actuación del Ministerio Fiscal*. Tirant lo Blanch.

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

Título: Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la política de anticorrupción, Perú 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Problema general ¿Qué mecanismos se tendrían emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022?	Objetivo general Proponer mecanismos que se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú 2022.	Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública	Actividades ilícitas	Entrevista semiestructurada	Los datos recolectados por el instrumento aplicado serán procesados en forma manual presentado en tablas comparadas y analizadas
			Corrupción		
			Decomiso con condena		
Problemas específicos: ¿Cuál es la situación actual de la recuperación de activos provenientes de	Objetivos específicos Analizar la situación actual de la recuperación de activos provenientes de		Decomiso sin condena	Entrevista semiestructurada	

actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?	actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.				
¿Qué es recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?	Definir y describir el proceso de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.		Fases de recuperación de activos	Entrevista semiestructurada	
¿Qué acciones se desarrollan para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración	Identificar las acciones que se desarrollan para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la		Administración de activos	Entrevista semiestructurada	

pública en el marco de la Política Pública Anticorrupción, en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?	administración pública en el marco de la Política Pública Anticorrupción, en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.				
¿Cómo se han administrado los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?, PE1.4	Explicar cómo se han administrado los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.		Distribución de activos	Entrevista semiestructurada	
¿Cómo se han distribuido los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú	Explicar cómo se han distribuido los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú	Política de Anticorrupción	Aplicación de instrumentos legales	Entrevista semiestructurada	Los datos recolectados por el instrumento aplicado serán procesados de manera manual presentado en tablas

/ Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?	/ Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.				comparadas y analizadas
¿De qué manera se han fortalecido las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?	Evaluar si se han fortalecido las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.		Aplicación de procedimiento	Entrevista semiestructurada	
¿Cuáles son los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política anticorrupción en	Analizar cuáles son los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política				

<p>el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022?</p>	<p>anticorrupción en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza en el 2022.</p>				
<p>¿Qué cambios tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza que contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción?</p>	<p>Recomendar cambios que tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el Perú / Brasil / Colombia / Costa Rica / España / Suiza contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.</p>		<p>Cumplimiento de objetivo</p>	<p>Entrevista semiestructurada</p>	

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

Guía de entrevista: Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la política de anticorrupción, Perú 2022.

Datos generales:

Nombre _____ del
entrevistado(a): _____

Lugar _____ donde _____ se _____ realiza _____ la
entrevista: _____

Ciudad _____ Estado _____

_____ Fecha _____

Número _____ de
entrevista: _____

Estimado/a participante:

Agradeceré su apoyo para realizar la presente investigación: Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la política de anticorrupción, Perú 2022, cuyo objetivo es proponer mecanismos que se tendrían que asegurar para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú. En ese sentido, deseamos conocer las experiencias de los profesionales que participan en dicho proceso en Brasil, Colombia, España, Costa Rica, Perú y Suiza, a fin de entender la situación actual de la recuperación de activos en dichos países, y qué mecanismos se tendrían que emplear para asegurar que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública contribuyan a la lucha contra la corrupción en el Perú en el 2022.

De acceder su participación, tendremos una entrevista a fin de que nos pueda responder unas preguntas sobre el tema, dicha entrevista tendrá un tiempo de 30 a 40 minutos. Precisar que la entrevista será grabada por lo que solicito su autorización para la grabación. La información registrada será de carácter confidencial y su identidad será protegida y anónima.

¿Si tuviera alguna consulta al respecto?

¿Está de acuerdo en participar en el estudio, teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba en el presente consentimiento informado?

() Acepto

() No acepto

De ser positiva su respuesta, procederemos a continuar formulando las siguientes preguntas.

Muchas gracias

Instrucciones: Favor de contestar las siguientes preguntas.

1. Sexo
2. ¿Natural de donde es?
3. ¿En qué país reside?
4. ¿Hace cuánto reside allí?
5. ¿Cuántos años tiene?
6. ¿Cuál es su grado máximo de estudios?
7. ¿Dónde labora?
8. ¿Cuál es su cargo?
9. ¿Qué antigüedad tiene en dicho cargo?
10. ¿Hace cuantos años se dedica a dicha actividad laboral?
11. ¿Cómo define usted recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública?
12. ¿Considera importante la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la política pública anticorrupción? ¿Por qué?
13. En términos generales ¿Cuál es la situación actual de la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?
14. ¿Qué acciones se desarrollan el país donde labora para recuperar los activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública?
15. ¿El procedimiento de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública ha sido considerado en la política pública anticorrupción del país en donde labora?

16. ¿Conoce usted si el país donde labora ha recuperado activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública?
17. ¿Qué dificultades traban el proceso de recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración público?
18. ¿Qué soluciones propone para superar las dificultades advertidas en el proceso de recuperación de activos?
19. ¿Podría precisar el tipo de bienes que han sido recuperados por el país donde labora?
20. ¿Cómo se han administrado los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?
21. ¿Cómo se han distribuido los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?,
22. ¿Se han fortalecido las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción con los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?
23. ¿Qué instituciones se han visto beneficiadas con los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?
24. ¿Cómo se han fortalecido tales instituciones con los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora?
25. ¿Existe alguna norma que regule que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción? ¿Cuál es la norma?
26. ¿Qué cambios usted considera que tendrían que realizarse para que los activos recuperados provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora contribuyan al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción?
27. ¿Considera usted que resulta importante que exista una norma que regule que los activos recuperados provenientes actividades ilícitas contra la administración pública en el país donde labora deben contribuir al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción?

28. ¿Cuáles son los mecanismos que fortalecen la recuperación de activos en el marco de la política anticorrupción?

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, BONILLA TUMIALAN MARIA DEL CARMEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas contra la administración pública en la Política de Anticorrupción, Perú 2022", cuyo autor es PAIMA ARAUJO MARIOLA ARACELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
BONILLA TUMIALAN MARIA DEL CARMEN DNI: 09301013 ORCID: 0000-0003-0450-7899	Firmado electrónicamente por: BONILLATM el 10- 08-2022 16:16:52

Código documento Trilce: TRI - 0401635